



SUMARIO

Página

Tema 65 del programa:

Cuestión del Africa Sudoccidental: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (continuación) 1

Presidente: Sr. Abdul Rahman PAZHwak (Afganistán).

TEMA 65 DEL PROGRAMA

Cuestión del Africa Sudoccidental: informe del Comité Especial encargado de examinar la situación con respecto a la aplicación de la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales (continuación)*

1. Sr. DE VILLIERS (Sudáfrica) (traducido del inglés): Siendo esta la primera ocasión en que un miembro de la delegación de Sudáfrica hace uso de la palabra en este período de sesiones de la Asamblea General, el Presidente de la delegación de Sudáfrica me ha pedido que comunique a usted, Sr. Presidente, su más sincera y cordial felicitación, así como la de todos los miembros de su delegación, por su elección al alto cargo que ocupa. Puede usted contar con nuestra buena voluntad y nuestra estima, así como con toda nuestra cooperación en todo momento.

2. La delegación de Sudáfrica ha solicitado una oportunidad para hacer uso de la palabra al principio del presente debate sobre la cuestión del Africa Sudoccidental porque considera que el único medio de que la discusión sirva para algo es que parta de premisas correctas. Intentaré mostrar que en la cuestión que ahora ocupa a la Asamblea reviste decisiva importancia la correcta comprensión de los hechos y que para llegar a entender así los hechos resulta muy útil el procedimiento contencioso sobre el Africa Sudoccidental planteado en la Corte Internacional de Justicia, que terminó recientemente con el fallo del 18 de julio ^{1/}.

3. Deseo señalar, en primer lugar, que Sudáfrica no buscó ese pleito. Otros fueron quienes nos llevaron ante la Corte, con objeto de forjar un arma nueva para una campaña política. Nosotros creíamos que la Corte no tenía jurisdicción alguna; pero en 1962

una pequeña mayoría de ocho contra siete negó que tuviéramos razón a este respecto ^{2/}. No protestamos. En lugar de ello, presentamos a la Corte el fondo de nuestro caso, basándonos tanto en el derecho como en los hechos. Al cabo la Corte decidió a nuestro favor, jurídicamente, aunque con el mínimo margen del voto del Presidente. ¿Pero ahora qué ocurre? Nos encontramos con que nuestros adversarios atacan públicamente el buen nombre de los magistrados que participaron en el fallo de la Corte. No sólo atacan la competencia, sino también la integridad de magistrados que se limitaban a cumplir con su deber al dictar un fallo conforme a su conciencia. Esto, creo yo, debería suscitar graves reflexiones en todos cuantos se preocupan sinceramente por las buenas relaciones internacionales.

4. Mas no acaba aquí la cosa. Mientras Sudáfrica exponía su caso ante la Corte, mientras se mostraba a la Corte que cumplía fielmente el encargo sagrado que se le confiara, que su labor recibía cada vez más apoyo de todos los pueblos y grupos interesados y que se iban haciendo progresos cada día mayores, mientras ocurría todo esto en la Corte, en los órganos y en las deliberaciones de esta Organización se seguía atacando y acusando a Sudáfrica en duros términos. Algunas de estas acusaciones se han convertido, por mero proceso de repetición, en tópicos o, si se prefiere, en los eslógens o lemas de dichos círculos. Se considera que todo el que no los acepta y no se dedica a repetirlos de vez en cuando está pasado de moda. Casi podría decirse que no los consideran, y valga la expresión, "al día". Esta situación es muy grave, especialmente en una Organización como la nuestra, dedicada a mantener la paz y la seguridad internacionales y, para tal fin, a practicar la tolerancia y fomentar la comprensión internacional y las relaciones de buena vecindad.

5. Las cosas han llegado a un punto en que se atribuye a la cuestión del Africa Sudoccidental un carácter artificial de urgencia y, lo que es más importante, el Comité cuyo informe [A/ 6300/Rev.1, Cap. IV] tiene ante sí la Asamblea y los representantes que me han precedido en esta tribuna, proponen medidas del tipo más extremado. ¿Qué es lo que se propone? Esencialmente, y en resumen, que se ponga fin a la administración del Africa Sudoccidental por Sudáfrica y que se traspase a las Naciones Unidas. Si Sudáfrica no la traspasa, el Consejo de Seguridad debe adoptar medidas. Parece que esta orientación general es la que se propone. Al decir esto, no excluyo la propuesta formulada por el Ministro de Relaciones

*Continuación de la 1414a. sesión.

^{1/} South West Africa, Second Phase, Judgment. I. C. J. Reports 1966, pág. 6.

^{2/} Véase South West Africa Cases (Ethiopia v. South Africa; I Iberia v. South Africa) Preliminary Objections, Judgment of 21 December 1962; I. C. J. Reports 1962, pág. 319.

Exteriores de Liberia. Es evidente que dicha propuesta no es sino un método algo más lento de conseguir el mismo resultado. El Ministro no ha intentado disimularlo en el discurso que ha pronunciado ante la Asamblea. Al final, el Consejo de Seguridad tiene que adoptar medidas, si es necesario, conforme al Capítulo VII de la Carta, e incluso, según un orador, hasta llegar a la invasión armada.

6. Estas propuestas plantean inmediatamente muchos problemas. Uno de estos es el del aspecto puramente jurídico. Por lo que respecta al derecho o los poderes de esta Organización en este asunto, deseo decir de inmediato que, cualesquiera que sean las circunstancias, no existe ninguna base jurídica para que las Naciones Unidas adopten decisión alguna de ese género. La delegación de Sudáfrica está firmemente convencida de ello y me permito decir que, a nuestro juicio, esta razón es suficiente para que ni siquiera se preste oídos a dicha propuesta. Mas no quiero entrar en los aspectos técnicos y jurídicos del problema durante la presente declaración. En cambio, deseo concentrarme en los motivos de fondo que se han alegado como supuesta justificación de esa acción tan radical. Dichos motivos, si prescindimos de los detalles poco importantes y las variaciones de poca importancia respecto de los detalles, son, a nuestro entender, tres.

7. En primer lugar se dice que Sudáfrica infringe y repudia su obligación de presentar informes a las Naciones Unidas y de aceptar que la Organización supervise su administración del Africa Sudoccidental. En segundo lugar se dice que Sudáfrica viola el encargo sagrado al aplicar al Africa Sudoccidental una política que es inhumana e injusta, oprime a los habitantes indígenas, y deniega a éstos todo progreso hacia la libre determinación. En tercer lugar, se dice que las circunstancias imperantes en el Territorio constituyen una amenaza a la paz y la seguridad internacionales o pueden llevar a un quebrantamiento de éstas. A nuestro juicio, estos son los tres motivos de fondo para las extremas medidas que se proponen.

8. Permítaseme decir de inmediato y con el mayor respeto que Sudáfrica mantiene decididamente los tres motivos alegados carecen de toda base. Lo que se está diciendo sobre ellos en los órganos de las Naciones Unidas se debe en parte a error, pero en parte también, y lamento decirlo, a falseamiento de liberado de los hechos.

9. Durante el proceso de la Corte que acaba de concluir con el fallo del 18 de julio se estudiaron muy atentamente y a fondo todas y cada una de estas cuestiones. Pero, debido meramente a que el fallo de la Corte no trataba de estas cuestiones, nuestros adversarios y críticos han preferido hasta ahora hablar como si la decisión de la Corte no hubiera aclarado en absoluto estas cuestiones. Parece que está de moda hacer caso omiso del fallo y calificarlo de "técnico", y regresar sin más inhibiciones a la refriega política.

10. Pero las cosas no son tan sencillas. Aparte del fallo existen miles y miles de páginas de autos del proceso ante la Corte en las que puede verse una

historia muy importante, una historia que no se puede despreciar y de la que no se puede hacer caso omiso. Quiero en esta intervención exponer a los representantes, con la mayor concisión posible, la esencia de esa historia. Quizá lleve algún tiempo, pero consideramos que la cuestión reviste una importancia tan fundamental que he de suplicar a todos que tengan paciencia.

11. Para empezar, tengo que hacer hincapié en una cuestión muy importante, y es que el proceso entablado por Etiopía y Liberia en la Corte Internacional no era cuestión que sólo afectara a esos dos Estados. Actuaban como representantes de otros. En los autos de la Corte esto ha quedado perfectamente claro y los representantes que han hablado en esta sala y desde esta tribuna en nombre de Etiopía y de Liberia [1414a. sesión] en el presente debate han confirmado una vez más que no actuaban por cuenta propia, sino en nombre de los Estados africanos; de hecho han ido incluso más allá. En sus escritos presentados a la Corte llegaron a decir que al demandar a Sudáfrica defendían y protegían los intereses de todos los Miembros de las Naciones Unidas y de la propia Organización. Pero, en todo caso, debo poner de relieve ante la Asamblea, en vista de lo que ha de seguir, que esta calidad de representante en que actuaron los Estados demandantes reviste enorme importancia.

12. Con esto llego al primero de los tres motivos que se han sugerido para las medidas propuestas, esto es, la negativa por parte de Sudáfrica a aceptar que las Naciones Unidas fiscalicen su administración del Africa Sudoccidental.

13. A este respecto, el Comité de los Veinticuatro y varios de los oradores que han intervenido en el debate han adoptado la actitud de que la opinión de 1950 de la Corte^{3/} no ha sido "afectada" ni "anulada". Estas son dos de las expresiones que se han utilizado. Lo han dicho en especial de dos proposiciones que se expresaron en la opinión de 1950, esto es: 1) que el Mandato seguía en vigor pese a la disolución de la Sociedad de las Naciones, y 2) que Sudáfrica, como Potencia Mandataria, estaba jurídicamente obligada a someter a la supervisión de esta Organización su administración del Africa Sudoccidental. Ambas proposiciones vienen siendo objeto de agudas controversias desde hace muchos años, como ya saben los Miembros, y Sudáfrica siempre las ha combatido.

14. No hace falta que me ocupe de la primera cuestión, esto es, la vigencia o la caducidad del Mandato. Se recordará que la Corte, en su fallo de 1966, dejó bien sentado y puso especialmente de relieve que no expresaba decisión alguna sobre la cuestión y que ésta, por lo tanto, seguía en pie. Lo que quiero demostrar es que, aun suponiendo que siga en vigor el Mandato, la supervisión de éste por las Naciones Unidas sigue siendo una proposición totalmente infundada. También me interesa demostrar que actualmente se están haciendo muchas declaraciones tendenciosas sobre la opinión consultiva de la Corte de 1950.

^{3/} International status of South West Africa, Advisory Opinion; I. C. J. Reports 1950, pág. 128.

15. En primer lugar debo señalar que las opiniones consultivas dadas en 1955^{4/} y 1956^{5/} no reafirmaban, como ahora se sugiere, la opinión de 1950 sobre la cuestión de la supervisión por las Naciones Unidas. Como puede verse en las mismas opiniones, se limitaban a interpretar la de 1950. Tampoco el fallo de la Corte de 1962 reafirmó la opinión de 1950 sobre ese asunto, como también se sugiere ahora. Por el contrario, según demostraré adelante, el fallo de 1962 tenía varios elementos y existen votos separados que arrojan dudas muy fuertes en cuanto a que hubiese sido correcta la opinión de 1950 a este respecto.

16. Por este y otros motivos no resulta nada positivo mencionar la opinión de 1950 como algo no afectado ni anulado por el proceso que acaba de terminar. Podría decirse incluso que esta es una forma extrema de alegato especial. Para evaluar correctamente toda la cuestión han de tenerse en cuenta muchos factores que ahora no se mencionan y de los que hacen caso omiso quienes insisten firmemente en que todo se apoye en el dictamen de 1950.

17. Para empezar, dos de los magistrados que participaron en 1950 en dicho proceso, el que era entonces Sir Arnold McNair y el Magistrado Read, manifestaron su firme desacuerdo con la decisión de la mayoría en este punto concreto. Sir Arnold McNair llegó a decir que esta conclusión constituía "un ejemplo de legislación judicial"^{6/}. Claro que la opinión era sólo consultiva y no obligatoria, y poco después de que se pronunciara, el representante del Gobierno de Sudáfrica señaló en esta misma Organización y en otros lugares que en 1950 no se habían presentado a la Corte ciertos datos fundamentales sobre la supervisión por las Naciones Unidas y que aparentemente la Corte no los había examinado. Dichos datos se referían, en primer lugar, a acontecimientos ocurridos cuando se constituyeron las Naciones Unidas y empezaron a funcionar sus órganos. En segundo lugar, a los acontecimientos ocurridos cuando se disolvió la Sociedad de las Naciones. En tercero, a las actitudes adoptadas por los representantes de los Gobiernos Miembros de esta Organización en los debates celebrados durante los años 1946, 1947, 1948 y 1949, poco después de haberse disuelto la Sociedad de las Naciones y antes de la opinión de 1950.

18. De esta serie de pruebas, que se presentaron a la Corte por primera vez durante el pasado procedimiento contencioso, se desprendía con absoluta claridad que la idea de que existía una inteligencia o un acuerdo tácito según el cual Sudáfrica había consentido en someter su administración del Africa Sudoccidental a la supervisión de las Naciones Unidas quedaba totalmente refutada y recusada. Antes bien, estas pruebas pertinentísimas demostraban que existía entre todos los interesados la clara noción de que Sudáfrica no había consentido en absoluto en la supervisión por las Naciones Unidas y que, al no exis-

tir un acuerdo de administración fiduciaria, las Naciones Unidas no tenían poder de supervisión respecto del Africa Sudoccidental. Esa clara inteligencia se desprendía de las pruebas, no disputadas e indisputables, que se presentaron. Pero esos datos no se habían sometido a la Corte en 1950.

19. En vista de ello, no resultó sorprendente que abogados internacionales de gran reputación criticaran mucho, en general, la opinión de 1950 en este aspecto concreto. No quiero sobrecargar mi intervención con sus observaciones críticas, que ya se citaron extensamente en el procedimiento contencioso ante la Corte. Mas quizá me baste con hacer hincapié en que dichas observaciones críticas no las hicieron políticos, sino abogados totalmente desinteresados, famosísimos y de gran reputación, personas como Manley O. Hudson, Joseph Nisot, y Georg Schwarzenberger, por no mencionar más que unos pocos nombres.

20. Como era de esperar, este aspecto se convirtió en una de las cuestiones principales durante el reciente procedimiento contencioso incoado por Etiopía y Liberia contra Sudáfrica, y fue examinado a fondo en fases sucesivas del procedimiento. Sudáfrica adujo que, teniendo en cuenta los datos completos que ahora se presentaban a la corte, no se podía mantener la opinión de 1950 a este respecto. Los demandantes, Etiopía y Liberia, se apoyaron en dicha opinión y pidieron a la Corte que la reafirmase. Pero se vieron obligados a decir, ya en los primeros momentos del procedimiento, que no "era obligación suya mantener la validez de la opinión de la Corte Internacional de Justicia"^{7/}. Y después, durante el procedimiento oral sobre el fondo de este caso contencioso, los demandantes se vieron obligados a reconocer que parte de los razonamientos de 1950 de la Corte no soportaban un estudio a fondo y a modificar totalmente los puntos de que habían partido para apoyar la conclusión a que se llegaba en la opinión de 1950.

21. Ni en el fallo de 1962 ni en su fallo posterior de 18 de julio de 1966 consideró la Corte necesario pronunciarse sobre esta cuestión de la responsabilidad y supervisión. Pero en 1962, al exponer sus motivos para desestimar la excepciones preliminares relativas a la jurisdicción, siete de los magistrados que constituían entonces la mayoría se habían manifestado en una forma que se oponía lógicamente a la idea de que Sudáfrica había de responder y de rendir cuentas ante las Naciones Unidas.

22. El octavo magistrado de la mayoría y tres magistrados de la minoría — en total cuatro — concluyeron explícita y categóricamente que la obligación de Sudáfrica de presentar informes y rendir cuentas en virtud del Mandato había caducado al disolverse la Sociedad de las Naciones. Los cuatro hicieron hincapié a ese respecto en la importancia concluyente de la información que no se había presentado a la Corte en 1950. Así estaban las cosas tras el fallo de 1962 y las opiniones disidentes sobre la jurisdicción.

23. Por lo que respecta al fallo y las opiniones de 1962, veamos en primer lugar cómo trataron este aspecto los magistrados que disintieron. Los repre-

^{4/} South-West Africa — Voting procedure, Advisory Opinion of June 7, 1955; I. C. J. Reports 1955, pág. 67.

^{5/} Admissibility of hearings of petitioners by the Committee on South West Africa, Advisory Opinion of June 1st., 1956; I. C. J. Reports 1956, pág. 23.

^{6/} International status of South West Africa, Advisory Opinion; I. C. J. Reports 1950, pág. 162.

^{7/} I. C. J., C.R.62/43, pág. 6.

sentantes recordarán que no todos los magistrados que disintieron se limitaron a la cuestión sobre la que había pronunciado su fallo la Corte, esto es, los derechos o intereses legítimos de los Estados demandantes. Algunos de los magistrados que disintieron fueron más allá y se ocuparon también del fondo de alguna de las cuestiones que se habían presentado a la Corte. Cinco de ellos expresaron una opinión sobre la supervisión del Mandato por las Naciones Unidas. Los otros dos mantuvieron silencio sobre ese punto. No expresaron ninguna opinión sobre ello. Los cinco que sí expresaron su parecer estaban de acuerdo con la conclusión a que se había llegado en la opinión de 1950. Pero uno de esos cinco magistrados no adujo ningún motivo para su conclusión.

24. Dos de los magistrados se limitaron a apoyarse en la opinión de 1950, sin dar ningún motivo propio ni contrarrestar o refutar la importancia de los nuevos datos y la nueva información que se había presentado a la Corte. Los dos magistrados restantes de los cinco mencionados sí presentaron sus propios motivos para llegar a esa conclusión. Dichos motivos se contradecían mutua y directamente. Uno de los magistrados opinó que Sudáfrica había convenido tácitamente en aceptar la supervisión del Mandato por las Naciones Unidas. El otro magistrado contradujo esto de manera directa. Concedió explícitamente que ni Sudáfrica ni ninguna de las demás partes interesadas había dado dicho consentimiento, y que esta conclusión tenía que basarse por fuerza en un llamado concepto teleológico de interpretación, con lo cual la Corte tenía que actuar virtualmente como una asamblea legislativa, a fin de colmar un vacío en el instrumento del Mandato.

25. Resulta significativo que la mayoría de los miembros de la Corte se ocuparan concretamente con tal cuestión, la de si un tribunal podía aplicar semejante concepto de interpretación, y que rechazaran en forma categórica esa sugerencia. Dijeron que la Corte no tenía derecho a dedicarse a colmar lagunas, y que si lo hiciera, equivaldría a introducir rectificaciones o revisiones, lo que excedía de los límites normales de la acción judicial.

26. Esa era, pues, la actitud de los que disintían. La de la mayoría era que, dados los motivos por los que la Corte había rechazado la demanda de Etiopía y Liberia —, la de que los demandantes carecían, en derecho de título o interés legítimo en el objeto de la demanda — la Corte no tenía que pronunciarse sobre ninguna de las cuestiones que se habían sometido a su decisión. Y salvo uno de los magistrados de la mayoría que expresó su opinión por separado, la Corte se abstuvo explícita y concretamente de llegar a conclusión alguna sobre la vigencia del Mandato ni, en caso de que éste siguiera vigente, sobre la responsabilidad ante las Naciones Unidas.

27. Mas teniendo en cuenta los antecedentes que acabo de indicar, esto no significaba en absoluto que la opinión de 1950 de la Corte sobre esta última cuestión no quedara afectada; sólo significaba que quedaba en suspenso decidir si era correcta dicha opinión, que había influido de forma tan directa en el procedimiento. Varios elementos lo demuestran muy a las claras. El magistrado de la mayoría que expuso su

opinión por separado se refirió expresamente a esta cuestión y concluyó que la opinión de 1950 era, sin lugar a dudas, errónea. Es más, según su opinión y una declaración formal hecha por otro magistrado, era evidente que no era el único de este parecer, de forma que algunos otros miembros de la Corte, por lo menos, participaban en su conclusión. Pues era evidente, según ambos documentos — dicha opinión separada y la declaración formal —, que la ausencia de título legítimo de los demandantes no era el único motivo para que se desestimara su demanda, a juicio de varios miembros de la Corte, por lo menos. Y dos miembros de la Corte, aparte del que expresó su opinión por separado, formaban parte de aquel cuarteto, de esos cuatro que en 1962 dijeron categóricamente que la opinión de 1950 había sido errónea.

28. Pero lo más importante es que en el propio fallo de 1966 varios pasajes causan la clara impresión de que sus autores consideraban que ya no había ninguna entidad con poderes para supervisar el Mandato. Digo adrede que esos pasajes causan la clara impresión de que tal era la opinión de los autores del fallo, aunque debo reconocer que no lo determinaron así de manera concreta y explícita.

29. Por último, con posterioridad al fallo de 1966, el Magistrado Sir Gerald Fitzmaurice ha publicado un artículo en el que declara categóricamente que la opinión de 1950 de la Corte constituía una decisión incorrecta por lo que respectaba al asunto de la supervisión del Mandato por las Naciones Unidas.

30. Por lo tanto, habida cuenta de todo lo que antecede, debe quedar perfectamente claro que ya no se puede considerar la opinión de 1950 de la Corte como punto final de la cuestión de si las Naciones Unidas tienen poder de supervisión respecto del Africa Sudoccidental. Resulta totalmente irreal decir ahora, en estas circunstancias, que la opinión de 1950 no ha sido afectada y sigue intacta, o que constituye la jurisprudencia válida del Mandato, o que debe defenderse como parte integrante del imperio del derecho.

31. El hecho es que el procedimiento contencioso recién terminado ha aportado un firme apoyo a Sudáfrica en su tesis de que la opinión era errónea y de que Sudáfrica no estaba obligada en absoluto a someterse a la supervisión de las Naciones Unidas respecto de su administración del Africa Sudoccidental. Por lo tanto, sugerimos respetuosamente que es totalmente infundada toda la idea de que la negativa de Sudáfrica a someterse a la inspección puede servir como motivo de fondo para las extremas medidas propuestas.

32. Con esto llego al segundo motivo sugerido para las propuestas que se han presentado a la Asamblea, esto es, la supuesta violación del encargo sagrado. Los representantes recordarán que esta acusación también data de hace mucho en la historia de los trabajos de las Naciones Unidas. La forma que se ha adoptado casi siempre para presentarla en esta Organización ha sido la de que Sudáfrica aplicaba al Africa Sudoccidental la política y las medidas del llamado "apartheid" o "discriminación racial" que — según se decía — eran inhumanas e injustas y oprimían a la población indígena del Territorio. Se decía, por lo tanto, que Sudáfrica se burlaba delibe-

radamente del Mandato y del encargo sagrado de fomentar el bienestar y el progreso de los pueblos interesados. En consecuencia, se decía que Sudáfrica violaba fundamentalmente el Mandato y los principios de la Carta, por ejemplo los que figuran en los Artículos 76 y 73, relativos a los Territorios en fideicomiso y a los Territorios no autónomos, respectivamente.

33. En el proceso entablado por Etiopía y Liberia ante la Corte Internacional, esta acusación de opresión y de violación deliberada del Mandato se tomó a bulto de las conclusiones de comités y órganos de las Naciones Unidas. Como es lógico, el caso ante la Corte se limitó a la pretendida violación del Mandato, suponiendo que este todavía tuviera vigencia, y por lo tanto no se pidió a la Corte que fallara sobre la acusación de violación de los principios de la Carta. Mas la cuestión de fondo para ambos objetivos era la misma, esto es, la de si la política y las medidas aplicadas por Sudáfrica, con el nombre que fuera, suponían verdaderamente la opresión a los pueblos autóctonos del Territorio, como se decía. No encuentro palabras bastante fuertes para afirmar que la cuestión importante, la fundamental, era determinar si esto era cierto. No se trataba de un choque de ideologías, ni de principios objetivos. En Sudáfrica el derecho y la moral prohíben la opresión tanto como en cualquier otro país del mundo. Se trataba de una cuestión objetiva, esto es, de determinar si la política de Sudáfrica, llámese como se llame, verdaderamente oprimía a los pueblos autóctonos del Territorio, como se pretendía.

34. Los demandantes en la Corte, Etiopía y Liberia, pusieron también de relieve en sus alegatos que se trataba de determinar la veracidad de esta acusación; dijeron: "Hablamos... del apartheid... como hecho, no como palabra"^{8/}, y luego dijeron que el apartheid era un sistema mediante el cual se reprimía y oprimía deliberadamente a los habitantes "nativos" o indígenas del Territorio en beneficio de la minoría blanca. Así definieron el sistema del llamado apartheid; en eso consistía esencialmente el cargo de hecho que hacían a la administración de Sudáfrica.

35. Los comités y órganos de las Naciones Unidas habían llegado a esas conclusiones negativas sobre la política de Sudáfrica y su administración del Africa Sudoccidental sin hacer caso de las repetidas protestas en que los representantes de Sudáfrica les advertían de que estaban mal informados, de que dichas conclusiones se apoyaban en conceptos totalmente falseados y tergiversados de los hechos. Eso fue lo que dijeron en repetidas ocasiones nuestros representantes en los órganos y comités de las Naciones Unidas, pero se hizo caso omiso de las advertencias y de la información que dieron nuestros representantes; en cambio, en esos órganos y los comités la mayoría se basó siempre en las pruebas aducidas por peticionarios y por supuestos expatriados del Africa Sudoccidental y de otros territorios africanos. Así se aceptó y se apoyó sin crítica un número cada vez mayor de acusaciones graves, cuya severidad también fue aumentando con el tiempo, co-

mo si no pudiera haber duda alguna acerca de su exactitud. Se repetía en los informes de los comités, en los discursos de los representantes durante los debates e incluso en resoluciones oficiales.

36. Cuando se llegó al procedimiento ante la Corte, Etiopía y Liberia no repitieron algunas de las acusaciones más ofensivas hechas aquí. Como ejemplos, podría citar las acusaciones de que Sudáfrica aplicaba una política de genocidio de la población indígena; también que se metía a los indígenas, como ganado, en campos de concentración; que se los sometía a un terror sin disfraz y que se los trataba como animales. Muchos representantes recordarán cómo se hicieron estas acusaciones en debates celebrados en esta Organización, año tras año, periódica y seriamente. Abundan mucho en las actas. Tuvimos que estudiar esas actas para presentar nuestro caso ante la Corte y todo el que desee verlas encontrará estas acusaciones formuladas periódica y seriamente, a partir del undécimo período de sesiones, pero en especial entre el decimoquinto y el decimoctavo período de sesiones de esta Asamblea General. Sin embargo, cuando se llegó ya a la fase de procedimiento ante la Corte, parece que Etiopía y Liberia se dejaron persuadir por sus asesores jurídicos de que tales fantasías no tenían ninguna probabilidad de ser aceptadas, no podrían en absoluto soportar un estudio a fondo en una investigación objetiva. Por lo tanto, y como ya he dicho, ni siquiera se repitieron en el procedimiento.

37. Pero otras acusaciones y conclusiones de las más importantes a que se ha llegado aquí en las Naciones Unidas — todas las demás acusaciones graves — se reprodujeron en el caso ante la Corte como parte del cargo de opresión. Estas acusaciones abarcaban diversas esferas de la vida, especialmente la política, la económica y la social y educativa. Puedo dar, muy brevemente, algunos ejemplos de lo que representaban las más destacadas de dichas acusaciones.

38. En primer lugar se decía, en la esfera política, que los indígenas no gozaban de derechos políticos en absoluto; que no tenían posibilidad alguna de desarrollo político y, por lo tanto, se veían privados de toda perspectiva de libre determinación. La acusación consistía, en resumen, en que el destino les condenaba a ellos, los muchos, a estar dominados perpetuamente por unos pocos.

39. En la esfera económica se decía que los indígenas no gozaban de perspectivas ni privilegios, salvo trabajar como peones en beneficio de la población blanca, en condiciones que se aproximaban a la esclavitud. Se decía que se les había privado de las mejores tierras del país, que estas tierras se habían entregado a agricultores blancos y que a los indígenas se les había expulsado al desierto o a zonas desérticas del Territorio.

40. En la esfera educativa se decía que a los indígenas no se les daba ninguna enseñanza, a veces con la variante de que sí se les daba alguna, pero sólo la suficiente para prepararles a la esclavitud.

41. Por último, en esta lista de ejemplos, se decía que toda nuestra política se basaba en conceptos de superioridad racial y de odio racial.

^{8/} I. C. J. South West Africa Case (Ethiopia [Liberia] v. the Union of South Africa); Memorial submitted by the Government of Ethiopia [Liberia] — April 1961, pág. 132.

42. Esas fueron las expresiones que se emplearon aquí. En esto consistían las acusaciones hechas aquí, en las Naciones Unidas, y repetidas, como ya he dicho, a bulto en el procedimiento ante la Corte.

43. Para documentar sus acusaciones ante la Corte, Etiopía y Liberia se apoyaron casi exclusivamente en documentos de esta Organización, en las actas de los debates y en las decisiones de las Naciones Unidas. Además — y esto es muy importante — manifestaron explícitamente en sus memorias que confiaban en el "efecto e impulso acumulativo" de las peticiones que habfan recibido las Naciones Unidas y en la "probable exactitud de su contenido".

44. De forma que así se sometió directamente a fallo de la Corte la exactitud de las fuentes de información de las Naciones Unidas sobre el Africa Sudoccidental. De hecho, esto se atenía a la intención de los comités y órganos preliminares que habían estudiado la posibilidad de recurrir a la Corte. Podría citar el informe de uno de dichos comités, el de 1957 de la Comisión del Africa Sudoccidental, que había señalado:

"...la ventaja de que, para llegar a su opinión, la Corte seguiría un procedimiento judicial imparcial fundándose en las pruebas exhibidas ante la Corte y apreciadas por ella"^{9/}.

45. Sudáfrica aceptó sin reservas que la Corte investigara los hechos. La mayor parte de los alegatos por escrito de Sudáfrica, que suman unas 2.500 páginas, se dedicó a refutar detalladamente la acusación de opresión, en todas y cada una de sus ramificaciones. En una intervención como la presente, me resulta imposible dar siquiera un breve resumen de la exposición que se hizo en los alegatos de Sudáfrica; sólo puedo indicar, en las líneas más generales, algunas de las características principales y fundamentales.

46. En primer lugar señalamos que, mucho antes de iniciarse el Mandato, el Territorio del Africa Sudoccidental no estaba habitado por una población homogénea, sino por unos diez pueblos o grupos étnicos distintos, cada uno de los cuales ocupaba, en su mayor parte, una zona determinada del Territorio. Dos de estos grupos indígenas eran del tipo khoisan: los bosquimanos y los hotentotes o nama, y media docena, aproximadamente, eran distintos pueblos o grupos bantúes. Pero todos ellos — cada uno de los grupos khoisan y de los grupos bantúes — hablaban su propio idioma y tenían su propio nivel de desarrollo y su propia forma de vida. Además, existía una historia prolongada, todavía reciente, de luchas y guerras entre algunos de esos grupos.

47. Al comenzar el Mandato ya existía en el Territorio una población blanca asentada que luchaba por mantener una economía moderna en las zonas centrales y meridionales del Territorio del Africa Sudoccidental. El único método que permitía encontrar fondos para desarrollar el Territorio, equilibrar su presupuesto, y aportar lo necesario para elevar el nivel de vida de los indígenas, la única forma de hacer todo esto en las circunstancias de entonces

era fomentar el mayor desarrollo de la economía moderna mediante la empresa privada. Para ello hacía falta, especialmente en las duras condiciones naturales y climáticas del Africa Sudoccidental, una tecnología y un espíritu de empresa totalmente extranjeros a las formas de vida, dentro de lo que entonces existía, de los indígenas. Por lo tanto, con el pleno consentimiento y aprobación de los órganos de supervisión de la Sociedad de las Naciones, se fomentó un incremento de la colonización del Africa Sudoccidental por blancos, procedentes en su mayor parte de la propia Sudáfrica, con el objetivo concreto de acelerar el desarrollo económico. Pero esto se limitó estrictamente a ciertas partes del Territorio que entonces estaban casi vacías. No se expulsó a ningún grupo indígena. En especial, las partes septentrionales del Territorio constituían, con mucho, la mejor tierra de cultivos y tenían, con mucho, los mejores recursos hidráulicos y naturales y las mejores condiciones climáticas de todo el Territorio; y dichas partes septentrionales se reservaban exclusivamente para el uso y la ocupación de los pueblos indígenas que ya los ocupaban. Así sigue siendo hasta la fecha. Lo mismo puede decirse de la reserva de parte de las zonas central y meridional del Territorio, ocupadas entonces por grupos indígenas. Periódicamente se ampliaron las zonas que ocupaban esos grupos. La Comisión Odendaal^{10/} recomendó que se procediera a ampliar y aumentar considerablemente varias de esas zonas, y el Gobierno de Sudáfrica aceptó en principio dichas recomendaciones.

48. Mas las diferencias entre unos grupos y otros deben apreciarse dentro de este contexto de diversidad — no creada por Sudáfrica, sino por la diversidad que ya existía en el Territorio. Dicha diferenciación se debió, natural y casi inevitablemente, a las circunstancias naturales, a las circunstancias prácticas del propio Territorio. Desde luego, no se debió a una filosofía de dominación. Es totalmente seguro que no se debió a ningún concepto de superioridad racial u odio racial. Las circunstancias, las necesidades y las aspiraciones legítimas de cada grupo eran distintas de las de los demás en casi todas las esferas de la vida y podría citar algunos ejemplos muy breves.

49. En el ámbito político el grupo blanco necesitaba una forma de autonomía local con modelo parlamentario del tipo a que estaba acostumbrado. Pero ese concepto era en aquella época totalmente extranjero a los pueblos indígenas. Lo que necesitaba cada uno de esos grupos era que se reconociera su sistema tradicional de autonomía y que éste se fuera moldeando poco a poco hasta convertirse en algo mejor adaptado a las necesidades de la vida moderna. Esto fue exactamente lo que intentó hacer el Gobierno de Sudáfrica. En esencia, esto es lo que ha significado su línea de conducta en la esfera política y lo que todavía sigue significando.

50. En la esfera económica cada grupo necesitaba que se protegieran sus oportunidades, especialmente para impedir la explotación de los grupos menos desarrollados por los más desarrollados; y cada

^{9/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 12A (A/3925), párr. 19.

^{10/} Commission of Enquiry into South West African Affairs, 1962-1963, under the Chairmanship of Mr. F. H. Odendaal.

grupo necesitaba también una ayuda tecnológica que se adaptara a sus necesidades concretas. También en este caso eso fue lo que el Gobierno de Sudáfrica dio en el campo económico a cada uno de los grupos: la protección de sus oportunidades en su propia esfera y la asistencia tecnológica que necesitaba.

51. En lo educativo el grupo blanco necesitaba inmediatamente escuelas y el sistema de enseñanza al que estaba acostumbrado. Pero a los grupos indígenas había que empezar primero por convencerles de lo que significaba la educación moderna. Había que desarrollar sus idiomas, todavía no escritos, para convertirlos en idiomas escritos y en medio apropiado de instrucción, especialmente para los niños pequeños. Como ya se sabe, estos fueron problemas con los que se tropezó en todo el continente africano. También en este caso esa política fue exactamente la que siguió el Gobierno de Sudáfrica. Con el tiempo se hicieron considerables progresos en todas las esferas del Gobierno, en todas las esferas de la vida. En el nuevo clima que surgió durante la posguerra, Sudáfrica adaptó su política a fin de facilitar la aceleración del desarrollo de cada grupo hacia la libre determinación y la realización de las capacidades de cada uno. Las investigaciones y recomendaciones de la Comisión Odendaal formaban parte de los medios empleados para este fin. Sudáfrica aprovechó en gran medida de la experiencia conseguida en muchas partes del mundo y, basándose en dicha experiencia, deseaba evitar las consecuencias catastróficas que podría tener el mezclar en una unidad forzada pueblos que nunca habían formado una entidad y que no deseaban formarla, especialmente pueblos con una larga historia de crueles enfrentamientos. Por lo tanto, se proyectó el desarrollo político, incluso el derecho de voto, de forma que cada grupo pudiera ir avanzando hacia la propia libre determinación y alcanzarla y ejercerla para que, una vez pasada esta fase, decidiese cuál era la relación constitucional que deseaba tener con los demás.

52. Cada grupo podría decidir unirse a otros, de la forma que prefiriese. Además, existía la posibilidad de formar un mercado común o una comunidad económica generales. Todas éstas eran posibilidades para el futuro, pero el principio primordial era que todos estos arreglos debían convenirse libremente y por negociaciones entre iguales. Este es el criterio esencial.

53. En la esfera económica se concedieron a cada grupo oportunidades protegidas en su propia zona, sin imponer ningún máximo. Dentro de su esfera protegida, cualquier miembro de cualquier grupo podía llegar a los niveles económicos más elevados posibles; se iniciaron vastos programas de desarrollo, incluso, en especial, programas de desarrollo económico en las tierras de origen de los grupos indígenas. Pudieron medirse los niveles de salarios y el nivel general de vida. Pudimos medirlos y compararlos con la información que figuraba en las publicaciones técnicas de las Naciones Unidas relativas a otras partes de Africa y de otros continentes. La comparación fue muy favorable para el Africa Sudoccidental.

54. En el campo de la enseñanza pudimos indicar, en nuestros alegatos ante la Corte, que se habían

realizado grandes progresos. Las cifras sobre asistencia escolar entre los indígenas aumentaba a gran velocidad y también en este caso pudimos recurrir a las publicaciones técnicas de las Naciones Unidas sobre las condiciones y estadísticas de otras zonas de Africa. También en estos casos la comparación era muy favorable al Africa Sudoccidental.

55. Sudáfrica, basándose en estos hechos, insistió, en sus alegatos ante la Corte, en que evidentemente no se podía hablar de opresión, fuese deliberada o no, que Sudáfrica cumplía fielmente sus obligaciones en virtud del encargo sagrado, tanto las jurídicas como las morales. Además, señalamos que cuando saliera a la luz la realidad, podría apreciarse que la política de Sudáfrica se atenía enteramente a los principios y a los objetivos que se establecen en la Carta — por ejemplo en los Artículos 76 y 73 — aparte de que el cumplimiento de esos objetivos no estaba en litigio ni tampoco, a juicio de Sudáfrica, eran aplicables en derecho al Africa Sudoccidental.

56. La diferencia entre Sudáfrica y sus críticos sinceros afectaba cuestiones de método y no de principio. Se trataba de determinar cuál era la mejor forma de conseguir dichos objetivos, especialmente los de libre determinación, derechos humanos y libertades e igualdad entre los pueblos. Naturalmente no me refiero a los críticos que, por desgracia, no se inspiraban en un sincero interés por el bienestar del Africa Sudoccidental o de sus habitantes, sino en motivos políticos mediatos.

57. Cuando Sudáfrica expuso su opinión acerca de los alegatos y refutó detalladamente todas las acusaciones de opresión, citó copiosas referencias de fuentes documentales. En los pocos casos en que no se pudo disponer de una fuente documental y en que los datos se reunieron a base de la información en manos de altos funcionarios, sugerimos que se citara a dichos funcionarios para someterlos a interrogatorio si así deseaban la Corte o los demandantes. Probablemente fue la exposición de hechos mejor documentada que jamás se haya presentado ante la Corte.

58. Además, parte de las pruebas que presentamos en los alegatos se encaminaba directamente a demostrar que el testimonio de los peticionarios, en el que se fundaban los órganos de las Naciones Unidas y los demandantes, carecía de toda base. Nos ocupamos de esta cuestión concretamente y también la rebatimos punto por punto. Después llegó la hora de la verdad, el procedimiento oral ante la Corte. Había llegado el momento definitivo. ¿Qué versión de los hechos debía prevalecer: las acusaciones de opresión que había aceptado la mayoría en los órganos de las Naciones Unidas y que habían repetido los demandantes, o la exposición hecha por Sudáfrica, que refutaba completamente las acusaciones? La respuesta a esta pregunta llegó antes de lo que esperábamos, mucho antes y en forma muy significativa.

59. Sudáfrica llegó a la fase del procedimiento oral dispuesta a presentar más pruebas para refutar las acusaciones de opresión. Estas pruebas iban a revestir una doble forma. En primer lugar, presentamos una lista de unos treinta y ocho testigos y expertos a los que Sudáfrica deseaba citar en su descargo. Estos testigos y expertos no procedían

sólo de Sudáfrica y del Africa Sudoccidental, sino que entre ellos figuraban personalidades destacadísimas de varios países europeos y de los Estados Unidos de América. En segundo lugar, y en cuanto fue posible, los consejeros de Sudáfrica invitaron a la Corte, en nombre de su Gobierno y sin formular reserva alguna, a que hiciera un viaje de inspección al Territorio del Africa Sudoccidental, a que observase todo lo que cualquiera de las partes deseara señalarle o que la propia Corte deseara ver. Añadieron nuestros consejeros que el Gobierno de Sudáfrica no tenía nada que esconder y, en cambio, deseaba enseñar muchas cosas a la Corte.

60. La invitación incluía también una visita limitada a la propia Sudáfrica, en la medida en que guardara relación con el caso del Africa Sudoccidental. Además, se sugirió, aunque sin condicionar la invitación, que la Corte debería visitar algunos otros países y territorios africanos, incluso los Estados demandantes, no porque estuvieran sometidos a acusación alguna ni porque tuvieran que responder de algún cargo sino simplemente para que la Corte pudiese obtener una perspectiva correcta de las condiciones y la realidad africanas, para poder evaluar basándose en ella, de forma justa y correcta, la situación imperante en la propia Africa Sudoccidental. Eso fue lo que sugerimos y, como ya he dicho, no constituía una condición para la invitación, que se extendió sin reservas.

61. ¿Qué ofrecieron los demandantes para respaldar sus alegatos? Pronto quedó claro que no podían ofrecer ni un solo testigo que apoyara las acusaciones que habían hecho con tanta ligereza y que con tanta facilidad había aceptado la mayoría en los órganos de las Naciones Unidas. No pudo presentarse a declarar ante la Corte ni uno de los muchos detractores que estaban tan dispuestos a acusar cuando no se les exigían pruebas.

62. Después de que nosotros presentáramos nuestras recusaciones a los alegatos de los peticionarios, el agente de los demandantes, señor Gross, declaró con toda claridad en la Corte que "los demandantes no se habían basado en la exactitud de las declaraciones de dichos peticionarios". Apenas podíamos dar crédito a nuestros oídos. Nosotros dijimos: "Que se llame a esos peticionarios, por favor". Eso es lo que dijimos en sesión pública de la Corte, y añadimos que si lo hacían, estudiaríamos seriamente la posibilidad de pagar sus honorarios como testigos, a fin de tener el privilegio de interrogarles. No recibimos respuesta.

63. ¿Cómo reaccionaron los demandantes cuando se trató de la propuesta de inspección? Lo lógico hubiera sido pensar que los demandantes acogerían con gran satisfacción esta maravillosa oportunidad de que la Corte viera por sí misma si eran auténticas las acusaciones de opresión implacable e inhumana de los indígenas del Africa Sudoccidental. Era indudable que cuando la Corte realizara la inspección habría de verlo. Evidentemente era una oportunidad maravillosa. Además, la Corte hubiera podido apreciar por sí misma la supuesta militarización en gran escala del territorio y la política del terror que aplicábamos, según la acusación presentada por separado a la Corte. Esa era la reacción que se hubiera podido

esperar de los demandantes, pero ¿qué fue lo que ocurrió? Reaccionaron con absoluta consternación, a juzgar por la actitud que adoptó el representante de los demandantes en la Corte. Se opusieron a la propuesta diciendo que era "innecesaria, cara, dilatoria, engorrosa y absurda". Esas palabras fueron las que aplicó el agente de los demandantes. De forma que los demandantes dijeron a la Corte que lo que estaba en litigio entre las partes no eran los hechos y que, por lo tanto, era totalmente innecesario llevar a cabo inspecciones u oír testimonios orales. En eso quedó la cosa. Dijeron que la Corte sólo tenía que zanjar una cuestión de derecho. Volvimos a quedar estupefactos. Preguntamos por qué entonces permanecían en sus escritos todas esas acusaciones de opresión, que nosotros negábamos, y por qué se incorporaban alusiones a ellas en las conclusiones presentadas a la Corte por los demandantes, quienes pedían a la Corte que se pronunciara en contra de Sudáfrica respecto de ellas.

64. En resumen, hicimos presión sobre los demandantes y les preguntamos cómo podían decir que no estaban en litigio los hechos, que no había controversia entre las partes y que no era necesario recibir pruebas ni realizar inspección alguna. Por último, ante esta presión, tuvieron que ir retirándose, paso a paso, hasta rendirse dramáticamente. Los demandantes, por conducto de sus agentes, hicieron dos cosas: en primer lugar, enmendaron formalmente su documentación, a fin de omitir y abandonar todas las acusaciones de opresión, todas y cada una de esas acusaciones, hasta en sus más ínfimos detalles. Las abandonaron y omitieron todas. En segundo lugar, fueron más adelante y reconocieron oficialmente en sesión pública de la Corte que todos los datos presentados por Sudáfrica eran ciertos, incluida la denegación de los cargos hechos por ellos en sus escritos. Es probable que estas dos gestiones fueron las más importantes que ocurrieron en todo el procedimiento ante la Corte, y todos los delegados aquí presentes que conozcan los antecedentes de estas acusaciones en los órganos de las Naciones Unidas comprenderán fácilmente su gran importancia.

65. Los demandantes se basaban ya sólo en el argumento de que en el mundo moderno existía una llamada norma o criterio de "no discriminación y no separación". Dijeron que esta norma era absoluta tal como ellos la definían, que era una regla absoluta que prohibía el establecimiento de cualquier deferencia oficial basada en la pertenencia a una raza, a una clase o un grupo. No importaba que el objetivo de esas diferencias fuera funcionar, o si funcionaban de hecho, en beneficio de todos los interesados. La norma era absoluta; prohibía absolutamente toda diferencia.

66. No nos resultó difícil demostrar que este argumento era totalmente insostenible; a fin de cuentas, no lo apoyó ni uno solo de los magistrados, ni siquiera de los de la minoría. Tras cuidadosísimas investigaciones por nuestra parte hemos demostrado a la Corte que ningún órgano de las Naciones Unidas se ha basado nunca en este argumento. Por estos motivos, no pretendo describir detalladamente la forma que adoptó el procedimiento ante la Corte respecto de esta cuestión de la norma. Basta con decir lo siguiente. Dada la modificación de las acusaciones

que se nos habían hecho, limitamos el número de nuestros testigos a expertos y su testimonio de expertos demostró que dicha norma no se observaba en la práctica de los Estados de todo el mundo, que en muchas situaciones la aplicación de dicha norma no coadyuvaría al bienestar de los pueblos interesados, y que en muchas de esas situaciones esa norma sería positivamente perjudicial para los pueblos.

67. Precisamente en el caso del Africa Sudoccidental, todos los expertos convinieron categóricamente en que la aplicación de dicha norma conduciría sin lugar a dudas a un hundimiento total de la economía y, como cosa muy probable, al caos y al derramamiento de sangre en perjuicio de todos los interesados y, sobre todo, de los indígenas. En esta cuestión, como ya he dicho, convenían categóricamente los expertos, en su testimonio no controvertido. Y así terminó el procedimiento ante la Corte respecto de la norma o el criterio sugeridos.

68. Deseo insistir nuevamente en la importancia de la retirada de los demandantes en toda la línea por lo que respecta a las acusaciones de opresión y a su reconocimiento de que la exposición de los hechos por Sudáfrica era correcta. Debe recordarse que estos actos no fueron los de un litigante individual en una controversia privada. Fueron actos oficiales de dos Estados — Etiopía y Liberia — que, como ya he mencionado antes, actuaban en representación de otros; actuaban, como ellos mismos pusieron de relieve en esta sala, en calidad de representantes de los Estados africanos, e incluso decían mantener y proteger los intereses legales de todos los Miembros de las Naciones Unidas y de la propia Organización. Fueron ellos quienes reconocieron todo esto. Sus actos significaban, además, que resultaban totalmente insostenibles las acusaciones de opresión por las que se había condenado en las Naciones Unidas la política de Sudáfrica en su administración del Africa Sudoccidental a lo largo de muchos años. Pero fueron más lejos aún: por sus actos reconocieron formalmente que las condenas formuladas por las Naciones Unidas durante todos esos años descansaban en bases falsas.

69. A toda persona imparcial que considere con calma este asunto le parecerá evidente que esto reviste más importancia aún que si fuera la Corte quien llegó a esa conclusión; pues estos representantes de las mayorías de las Naciones Unidas que habían hecho las acusaciones contra Sudáfrica — los propios representantes — llegaron a la conclusión de que las acusaciones eran infundadas y, por lo tanto, se vieron obligados a abandonarlas, con lo que hicieron innecesario que la Corte se pronunciara formalmente.

70. En tales circunstancias, me permito sugerir a esta Asamblea que se ha hecho necesario que todos los Miembros de las Naciones Unidas vuelvan a reflexionar sobre sus actitudes fundamentales. No cabe duda de que resulta una burla limitarse a seguir igual que antes con estas acusaciones de opresión, como si no hubiera ocurrido nada. Pero lamento decir que eso exactamente es lo que ocurre; eso exactamente es lo que estamos viendo.

71. El Comité cuyo informe tiene ante sí la Asamblea — el Comité de los Veinticuatro — habla de las "inhumanas políticas de discriminación racial" que

aplica Sudáfrica en el Africa Sudoccidental; no se olvide que Etiopía es uno de los miembros de ese Comité y también uno de los litigantes que retiraron las acusaciones y reconocieron lo ya dicho ante la Corte. De hecho, el Ministro de Relaciones Exteriores de Etiopía, en su discurso pronunciado en la Asamblea el viernes 23 de septiembre, fue mucho más allá que la declaración del Comité. Repitió la acusación de que "Sudáfrica, al implantar el horrendo sistema de apartheid en el Territorio bajo Mandato del Africa Sudoccidental, ha traicionado el encargo sagrado de la civilización" y añadió que la violación de esas obligaciones "aumenta gravemente y va asumiendo tal carácter de represión que la población necesita ser urgentemente socorrida". [1414a. sesión, párr. 32.]

72. ¿Y qué ofreció el representante de Etiopía para respaldar esas acusaciones? Procedió a leer pasajes de las conclusiones presentadas a la Corte en las memorias de los demandantes. Esto resultaba increíble, porque dichas conclusiones, dichas acusaciones, tal como él leyó los autos de la Corte y las memorias de los demandantes, formaban parte de los mismos alegatos y acusaciones de opresión que se habían refutado detalladamente en nuestros alegatos y que Etiopía y Liberia habían retirado oficialmente. Y, sin embargo, el Ministro de Relaciones Exteriores se presenta ante esta Asamblea y las vuelve a leer como si fueran los Evangelios, como si debieran interpretarse como verdades establecidas y no como cosas abandonadas y desacreditadas en el procedimiento ante la Corte.

73. Volvió a repetir las acusaciones de que la tierra de labor se había arrebatado a los indígenas, de que se les niegan los derechos políticos y a su desarrollo, etc. El representante fue más allá. Repitió otra vez, como si fuera algo nuevo, la acusación de que a los indígenas se les habían dado "tierras estériles" — esta fue la expresión que utilizó: "tierras estériles" — y de que las "buenas zonas de cultivo" se habían reservado para la población blanca. Esta acusación, completamente desacreditada en el procedimiento ante la Corte, que se venía haciendo desde hacía tantos años, que se había debatido en el procedimiento ante la Corte, donde Etiopía y Liberia aceptaron la refutación, fue lo que repitió aquí como si fueran los Evangelios el Ministro de Relaciones Exteriores de Etiopía.

74. Después vino el Ministro de Relaciones Exteriores de Liberia, quien dijo, entre otras cosas, que "los habitantes del territorio... siguen siendo víctimas de un trato que, en el mejor de los casos, constituye una réplica de la política repulsiva, odiosa y falta de escrúpulos del apartheid". [1414a. sesión, párr. 72.] Y añadió: "Los hechos también indican que ni siquiera se está preparando al Africa Sudoccidental para la independencia..." [Ibid., párr. 73.] Y así sigue. No hace falta que continúe leyendo.

75. Varios otros oradores que han intervenido en este debate y en el debate general han hablado de la situación de superioridad racial, de la negativa de la libre determinación, de que una raza tiene sometida a otra, de los tratos inhumanos que se infligen a la población indígena, de las medidas opresivas que la

reducen a la condición de animales, de la barbarie de la administración, de la explotación en beneficio de los colonos blancos, etc., cosas todas de las que se habla también en el informe del Comité.

76. No cabe duda de que se ha llegado a una fase en la cual mi país — que es uno de los países pequeños del mundo — tiene derecho, como quienquiera que desee investigar la verdad, a preguntar en qué se basan esas declaraciones, en qué pruebas o en qué versiones de los hechos. Sin duda, se puede pedir a los Miembros de esta Organización que tengan en cuenta — y en serio — el rumbo tomado por los acontecimientos en el caso presentado ante la Corte, que esta tarde he intentado describir para beneficio de la Asamblea, que tengan en cuenta la concesión fundamental que se vieron obligados a hacer los representantes de nuestros acusadores.

77. En su discurso inaugural, Sr. Presidente [1409a. sesión] expresó usted la esperanza de que a esta Asamblea se le llamara la Asamblea de la razón. Mi delegación está totalmente de acuerdo con usted y hace suyas sus palabras. Quizá no sea demasiado esperar que la razón no se vea nublada por una repetición mecánica de acusaciones que parecen lemas y están totalmente desacreditadas.

78. Con esto llego a la tercera y última cuestión de fondo empleada como base para el rumbo de acción que se pide a esta Asamblea, esto es, la supuesta amenaza o quebrantamiento de la paz en el Africa Sudoccidental. Parece que el objetivo de este aserto es que sirva como base para una solicitud de acción por el Consejo de Seguridad. Ahora nuestros adversario se ven acorralados en esta línea de ataque, pues su plan no ha logrado obtener un fallo de la Corte Internacional de Justicia en que pudieran basarse para recurrir al Consejo de Seguridad conforme al Artículo 94 de la Carta.

79. Tampoco esta acusación es nueva. Año tras año vienen declarando peticionarios ante esta Organización que en el Africa Sudoccidental se procede a un vasto incremento de las fuerzas militares a fin de aterrorizar a la población indígena y que, para ello, se han establecido bases militares e incluso centros nucleares y de proyectiles dirigidos. Desde hace mucho tiempo estas acusaciones vienen constituyendo la piedra maestra de la acusación de que la acción de Sudáfrica en el Africa Sudoccidental representa una amenaza a la paz. Las mayorías en los comités y órganos de las Naciones Unidas las han aceptado como ciertas y se han reflejado en una resolución tras otra de la Asamblea General.

80. También en este caso los procedimientos ante la Corte Internacional han constituido, por fin, una oportunidad apropiada para poner a prueba dichas acusaciones. Y quizá a este respecto precisamente el desenvolvimiento y el resultado de las actuaciones hayan constituido la demostración más paladina de la absoluta falta de fundamento de las acusaciones que se han hecho a Sudáfrica.

81. Basándose en la llamada información suministrada por los peticionarios en las Naciones Unidas, Etiopía y Liberia dijeron en sus alegatos que Sudáfrica había violado el mandato al establecer y mantener tres bases militares en el Africa Sudoccidental.

Eso fue lo que se alegó en los escritos presentados a la Corte, basándose para ello en las declaraciones hechas aquí por los peticionarios. Posteriormente los demandantes añadieron una nueva acusación: dijeron que, como resultado de las actividades militares generales y del refuerzo de las tropas en el Africa Sudoccidental, todo el Territorio se había transformado en una base militar.

82. Sudáfrica trató con detalle en sus alegatos de cada una de estas acusaciones, demostró que en el Africa Sudoccidental no había bases militares, y refutó totalmente las acusaciones de un vasto incremento de las fuerzas militares.

83. También en este conflicto sobre los alegatos serían las declaraciones orales las que constituirían la prueba definitiva. También en este caso Sudáfrica repitió la oferta de inspección que ya he mencionado y que con tanta facilidad podría haber resuelto sin lugar a dudas esta cuestión de la militarización. En cambio, y como ya hemos visto, Etiopía y Liberia aceptaron todas las declaraciones de Sudáfrica sobre las supuestas bases militares y la militarización en general. Su reconocimiento de que nuestra exposición era correcta incluía específicamente lo relativo a la supuesta militarización y a las bases.

84. Pero Sudáfrica fue más allá y citó como testigo al General S. L. A. Marshall, experto militar americano de gran reputación, que había visitado el Africa Sudoccidental en dos ocasiones durante 1965, la última en septiembre de 1965. El Gobierno de Sudáfrica le había pedido que fuese a cualquier parte y que viera lo que deseara en el Africa Sudoccidental, y le extendió la correspondiente autorización. Pero, en especial, se le había pedido que inspeccionara las supuestas instalaciones militares de que habían hablado los demandantes y los peticionarios. Después el General Marshall se presentó ante la Corte y declaró en octubre del año pasado. Dijo a la Corte que había llevado a cabo una inspección a fondo, tal como se le había pedido, y que en el Africa Sudoccidental no había nada que se pudiera considerar una base militar. Siguió diciendo que el Territorio en general estaba, según sus propias palabras "menos militarizado y más subarmado"^{11/} que cualquier territorio de dimensiones equivalentes que hubiera visto en ninguna parte del mundo.

85. Afirmó también a la Corte que había inspeccionado una de las instalaciones concretas en el Territorio descrita por los peticionarios ante esta Organización como central de reactores nucleares. Pero cuando él llegó allí se encontró con que no era otra cosa que un establecimiento del Instituto Max Planck para la Aeronomía, que se dedica a hacer investigaciones científicas en relación con las condiciones atmosféricas y con las previsiones meteorológicas a largo plazo. Estaba abierto y no vigilado y tuvo que pasar por varias habitaciones antes de encontrar a nadie con quien hablar.

86. De forma que esa es la verdad en cuanto a la supuesta militarización del Africa Sudoccidental.

87. Los demandantes tuvieron plenas oportunidades de interrogar al General Marshall. Pero no le hi-

^{11/} I. C. J., C. R., 65/81, pág. 20.

cieron ninguna pregunta sobre el fondo de su testimonio. Por el contrario, el agente de los demandantes comunicó a la Corte que el General Marshall era "verdaderamente una autoridad militar reconocida y muy leída"^{12/} en los Estados Unidos. Dijo además que la inspección del Territorio hecha por el General Marshall era "la primera de que las Naciones Unidas tuvieran noticia"^{13/} y — lo que quizá fuera más importante — se comprometió ante la Corte a comunicar a las Naciones Unidas la información que el General había dado a la Corte. De esta forma terminaron los procedimientos de la Corte sobre esta supuesta militarización.

88. Al final, sólo tres miembros de la Corte, en opiniones individuales, se refirieron a la cuestión de la supuesta militarización. Uno de ellos había tomado el partido de la mayoría, y los otros dos estaban entre los que habían expresado su disentimiento. Tras el rumbo que habían tomado los acontecimientos durante el procedimiento, no resultó sorprendente que los tres rechazaran firmemente la acusación de los demandantes y la calificaran de infundada. Uno de los magistrados discrepantes, uno de los que no habían convenido con el fallo de la Corte acerca del interés o título legítimo de los demandantes, se expresó en términos especialmente firmes y dijo que "el testimonio de uno de los testigos del demandado me convenció de que esta acusación formulada por los demandantes carecía totalmente de base"^{14/}.

89. Sin embargo, en las Naciones Unidas se sigue contando esta historia antiquísima con un entusiasmo perenne. Como ya he dicho, el General Marshall prestó testimonio en octubre del año pasado y entonces el agente de los demandantes prometió informar a las Naciones Unidas. Pero dos meses después, el 17 de diciembre de 1965, la Asamblea General aprobó la resolución 2074 (XX). Y en el párrafo 7 de la parte dispositiva de dicha resolución se insta al Gobierno de Sudáfrica

"...a retirar inmediatamente todas las bases y otras instalaciones militares situadas en el Territorio del Africa Sudoccidental y a abstenerse de utilizar el Territorio en forma alguna como base militar con fines internos o externos."

Dicha resolución se aprobó con todo el apoyo de los Estados africanos, y de hecho por su iniciativa, incluidas Etiopía y Liberia, en cuyo nombre se había reconocido y admitido en la Corte todo lo que ya he explicado. Y esto ocurrió pese a que el representante de Sudáfrica señalara concretamente a la atención de la Cuarta Comisión lo ocurrido en la Corte.

90. Por lo tanto, preguntamos: ¿dónde va a acabar esto? ¿es que no hay límites? A menudo se critica a Sudáfrica por negarse a cumplir resoluciones de la Asamblea General. Quizá este incidente sirva para ilustrar los motivos por los que a menudo Sudáfrica no tiene elección al respecto.

91. Esta cuestión de la militarización no acabó con la resolución del año pasado. En el informe del Co-

mité de los Veinticuatro — Comité del que es miembro Etiopía — figuran extensas citas de las declaraciones de ciertos peticionarios, especialmente de un tal Sr. Nujoma, en las que se repite que se habían establecido bases militares en el Territorio, que se registraba un enorme incremento de las fuerzas militares, que se acumulaban reservas de material bélico y que todo esto constituía

"...una amenaza a la paz y a la seguridad, no sólo de los pueblos de [Africa Sudoccidental]... y de Africa, sino de todo el mundo" [A/6300/Rev.1, capítulo IV, párr. 85].

Y así siguen con este tema, como base para las medidas cuya adopción se propone no sólo a la Asamblea, sino también al Consejo de Seguridad.

92. Repito que me limito a pedir, en nombre de mi país, que quienes se sientan auténticamente interesados por el bienestar de los pueblos del Africa Sudoccidental hagan una pausa y reflexionen.

93. Sudáfrica no pretende que su administración del Africa Sudoccidental sea perfecta. De hecho, sería sorprendente que no hubiera defectos. Ningún gobierno, ni siquiera en las mejores circunstancias, es inmune a la crítica. Pero el decir que aplicamos una política inhumana y opresiva, o que no hacemos todo lo posible, honradamente y en la medida de nuestras facultades, por cumplir el encargo sagrado es hablar con absoluta ignorancia de los hechos o, lamento decirlo, con mala voluntad.

94. Sudáfrica tampoco dice que la política que aplica carezca de problemas e imperfecciones. Lo más importante que siempre se debe recordar, especialmente entre los críticos de buena voluntad, no es que se puedan señalar defectos, sino determinar si existe otra opción cuyo efecto general sería más beneficioso o menos perjudicial que la política que de hecho aplica el Gobierno de Sudáfrica. Esta prueba debe ser siempre la decisiva y ningún crítico o detractor del Gobierno de Sudáfrica ha podido jamás sugerir tal opción.

95. En especial, debo hacer hincapié ante esta Asamblea — aunque el tema sea muy amplio y yo no quiera alargarme indebidamente con él por ahora — un aspecto que se destacó mucho entre los testimonios indiscutidos de expertos en la Corte. Dicho aspecto es el siguiente: la idea de tratar a todos los pueblos del Africa Sudoccidental como una sola entidad política, en la que el voto de la mayoría ha de ser decisivo para todos, es una idea que se puede demostrar hundirá a todo el Territorio y a todos sus pueblos en el caos y en la miseria. Todo aquel que critica, todo aquel que señala debe tener siempre presentes, por encima de todos, estos hechos fundamentales.

96. El Gobierno de Sudáfrica pretende llegar a una solución mediante la evolución, y no la revolución, y lo hace con el apoyo cada vez mayor de todos los pueblos interesados. Su programa está logrando señalados progresos hacia la liquidación de las diferencias económicas, de las que con tanta elocuencia ha hablado el representante del Senegal en el debate general de la Asamblea [1414a. sesión]. Pero hace mucho más que eso. Progresa hacia una forma de libre determinación y de realización de las posibi-

^{12/} *Ibid.*, pág. 21.

^{13/} *Ibid.*, pág. 23.

^{14/} *South West Africa, Second Phase Judgment, I. C. J. Reports 1966, pág. 330.*

lidades de todos los pueblos bajo su tutela, cualquiera que sea su origen racial o étnico, gracias a la cual podrán vivir juntos en paz, armonía y cooperación constructiva y sobre una base de igual dignidad humana. No se trata simplemente de una cuestión de política gubernamental: es, en medida cada vez mayor, lo que desean y anhelan los pueblos interesados, la forma en que ven su propio futuro.

97. Y con esto vuelvo a la línea de acción que actualmente se propone a la Asamblea. Ya he hablado de la ausencia total de motivos o justificación de fondo para esa acción, y he insistido en que por esa razón, se vuelva a reflexionar seriamente sobre todo ello. Para terminar, debo insistir una vez más en la reflexión también por otro motivo, aunque esté relacionado con el anterior. Según la versión de los hechos que presentan a la Asamblea los que apoyan las propuestas, se dice que es necesario adoptar esas medidas a fin de liberar a seres humanos de la esclavitud y la opresión. Como contraste basado en la realidad, según se desprende de los procedimientos ante la Corte, los representantes comprenderán lo que significarían de verdad esas medidas. Por ello puse de relieve al principio de mi declaración la importancia decisiva de que se comprendan bien los hechos destacados. Conforme a la realidad, las medidas que se proponen constituirían una tentativa innecesaria e injustificada de injerirse desde el exterior en un grupo pacífico y progresivo de pueblos que están decididos a labrar su propio destino conforme a su propia conciencia. Además, esto sería una injerencia en los asuntos de un Gobierno que ha expresado en repetidas ocasiones su determinación de cumplir plenamente con sus responsabilidades para con todos los pueblos interesados. Deténganse pues los representantes y sus Gobiernos y pregúntense con absoluta seriedad: ¿qué consecuencias puede esperarse que tenga la adopción de las medidas que ahora se proponen? No debería resultar demasiado difícil encontrar una respuesta.

98. Sr. Swaran SINGH (India) (traducido del inglés): Sr. Presidente, es un gran honor y un gran placer para mí expresarle, en nombre del Gobierno de la India y en el mío propio, nuestras calurosas y sinceras felicitaciones por la bien ganada distinción que le ha conferido esta Asamblea mundial al elegirlo para que dirija su labor como Presidente del vigésimo primer período de sesiones. Nuestro placer al felicitarle por su éxito es mayor no sólo porque usted es un hermano asiático, sino también porque es un eminente representante de un país vecino con el que tenemos estrechas, vibrantes y constructivas relaciones. En realidad, tenemos la sensación de participar en cierto modo en su elección a este alto puesto, en vista de los estrechos y fraternos vínculos que unen desde hace siglos a la India y al Afganistán. Le ofrezco, Sr. Presidente, nuestra sincera cooperación en las tareas que tenemos por delante.

99. Hoy no hay en las Naciones Unidas cuestión más grave que el porvenir del Territorio bajo Mandato del Africa Sudoccidental, con la seria amenaza que plantea para la paz y la seguridad internacionales. Con el reciente fallo de la Corte Internacional de Justicia, la Organización tiene que asumir una res-

ponsabilidad aún mayor en su defensa de la libertad y la justicia. El pueblo del Africa Sudoccidental ha sido profundamente perjudicado y descuidado durante muchos decenios, y corresponde a las Naciones Unidas adoptar medidas rápidas y eficaces para poner fin a su sojuzgamiento y opresión.

100. Mi delegación, como la mayoría de ellas, ha seguido de cerca el proceso incoado por Etiopía y Liberia ante la Corte Internacional. Esperábamos que la Corte dictaría un fallo ilustrado sobre el fondo del litigio, después de un examen exhaustivo de todas las cuestiones que éste implicaba y teniendo en cuenta los principios fundamentales del derecho y la moral internacionales. Las anteriores opiniones consultivas de la Corte, así como su fallo de 1962, a muchos nos llevaron a creer que el dictamen definitivo de la Corte sostendría estos principios del derecho internacional que rigen la conducta y las relaciones entre las naciones civilizadas. Por consiguiente, mi país ha acogido con profundo pesar y decepción el fallo de la Corte Internacional del 18 de julio de 1966. La Corte acudió a un argumento técnico sumamente dudoso y controvertible para despachar el asunto sin tratar las cuestiones de fondo que se le planteaban. Peor aún, la Corte ha tardado seis largos años para llegar finalmente a esta conclusión. Es deplorable que la Corte haya invalidado su anterior fallo de 1962, en el que reconoció claramente el título de los demandantes para plantear la cuestión ante la Corte. El último fallo tiene implicaciones inquietantes para el establecimiento del imperio del derecho en los asuntos internacionales y la misión de la Corte en el arreglo de controversias. No es probable que el fallo inspire confianza en la Corte Internacional. Hay en el mundo una creciente sensación de que la Corte Internacional, tal como está constituida, es anticuada en sus conceptos e incapaz de atender a las necesidades de los tiempos modernos. No deseo entrar en un examen detallado de la decisión de la Corte. Es interesante observar, sin embargo, que para negar a Etiopía y Liberia el derecho a una respuesta la Corte se ha basado en un motivo que ni siquiera el Gobierno de Sudáfrica empleó en su argumentación final.

101. Conviene recordar que, cuando la Sociedad de las Naciones estableció el sistema de mandatos para organizar la administración de los territorios cedidos por Alemania a las principales Potencias aliadas al final de la Primera Guerra Mundial, lo hizo guiándose por los siguientes principios fundamentales:

1) El objetivo de la institución de los mandatos era asegurar el bienestar y desarrollo de los pueblos de los territorios.

2) El método de lograr este objetivo era confiar la tutela de estos pueblos a ciertas naciones avanzadas, que la administrarían como una "misión sagrada".

3) La aceptación de esta misión por un país entrañaba ciertas obligaciones y responsabilidades establecidas por ley. Como los tutores del derecho civil, se esperaba que ejercieran su autoridad solamente en interés de sus pupilos y que demostraran completa abnegación en sus relaciones con ellos.

4) Los territorios bajo administración no debían ser explotados por las Potencias Mandatarias en su

provecho. El mandato, por su misma naturaleza, no debía prolongarse indefinidamente, sino sólo hasta el momento en que los pueblos administrados fueran capaces de hacerse cargo de sus propios asuntos. Además, la Potencia Mandataria debía ocuparse en preparar al pueblo para el logro ulterior de la autonomía.

102. Con estos elevados principios la administración del Africa Sudoccidental se confió a Sudáfrica como Potencia Mandataria el 17 de diciembre de 1920. Es un hecho bien establecido que la administración de este territorio bajo mandato se ha llevado a cabo con un absoluto e inhumano desprecio por estos principios. Sudáfrica incluso pretende que sus obligaciones de Potencia Mandataria bajo la Sociedad de las Naciones terminaron con la disolución de la Sociedad en 1946.

103. De hecho, ya en abril de 1945, en San Francisco, cerca de un año antes de la disolución de la Sociedad, cuando todavía se estaba redactando la Carta de las Naciones Unidas, Sudáfrica anunció su intención de anexionarse el Africa Sudoccidental como parte de la Unión Sudafricana. En el primer período de sesiones de la Asamblea General de las Naciones Unidas, en 1946, presentó oficialmente una propuesta^{15/} de incorporación fundándose en que el Africa Sudoccidental era un territorio poco poblado e incapaz de proveer a su subsistencia, cuyos habitantes deseaban, en su mayoría, pasar a formar parte de la Unión. Esto fue una indicación clara y formal de las verdaderas intenciones de Sudáfrica con respecto al Africa Sudoccidental.

104. La Asamblea General, rechazando la desatinada petición de Sudáfrica por su resolución 65 (I) de 1946, declaró que no podía acceder a la incorporación del Territorio del Africa Sudoccidental a la Unión Sudafricana. Invitó a Sudáfrica a que presentara un acuerdo con objeto de colocar al Territorio bajo el sistema de administración fiduciaria. Pero el Gobierno de Sudáfrica no tenía ninguna intención de hacer tal cosa y, como podía preverse, rechazó la invitación. Informó a las Naciones Unidas^{16/} de su decisión de no proceder a la incorporación del territorio y continuar administrándolo en el espíritu del Mandato. Sudáfrica también se comprometió a presentar informes sobre su administración del Territorio del Africa Sudoccidental. Posteriormente, después de presentar un solo informe, Sudáfrica decidió^{17/} dejar de transmitir informes, en violación evidente de sus solemnes promesas y obligaciones.

105. Sudáfrica trató entonces de anexarse parte del territorio proponiendo^{18/} al Comité de Buenos Oficios, establecido por la Asamblea General en su duodécimo período de sesiones [resolución 1143 (XII)], que si la Asamblea General estaba dispuesta a con-

^{15/} Documentos Oficiales de la Asamblea General, segunda parte del primer período de sesiones. Cuarta Comisión, anexo 13a.

^{16/} *Ibid.*, segundo período de sesiones, Cuarta Comisión, Anexo, documento A/334.

^{17/} *Ibid.*, cuarto período de sesiones, Cuarta Comisión, Anexo, documento A/929.

^{18/} *Ibid.*, decimotercer período de sesiones, Anexos, tema 39 del programa, documento A/3900, párr. 49.

siderar una solución basada en la división del Territorio, quedando la parte norte, donde se hallaba la mayoría de la población indígena, bajo administración fiduciaria e incorporándose el resto, que contenía los yacimientos de diamante del Territorio y otros importantes recursos, a la Unión Sudafricana, ésta se mostraría dispuesta a investigar la posibilidad de llevar a cabo tal proyecto. De esta manera quedó expuesto una vez más el propósito de Sudáfrica de anexarse el Territorio bajo Mandato. La propuesta de división tropezó con la oposición de la abrumadora mayoría de la Asamblea General y con razón fue rechazada [resolución 1243 (XIII)].

106. Sin arredrarse por estos reveses, Sudáfrica recurrió a diversos métodos tortuosos para incorporar el Africa Sudoccidental a su propio territorio. Empezó por extender al Territorio bajo mandato la repugnante política de apartheid que ya había sido universalmente condenada como un crimen contra la humanidad. Estableció severas restricciones a los viajes de los habitantes del Africa Sudoccidental al extranjero. Se reprimió toda actividad política del pueblo del Territorio. Se adoptaron leyes, reglamentos y decretos administrativos lesivos de la dignidad humana y violatorios de los derechos y libertades fundamentales de la población africana. Se aplicó gradualmente la política de los "bantustanes" al Territorio. Por último, el Gobierno sudafricano designó un comité en junio de 1964 para asegurar el buen funcionamiento de las disposiciones provisionales relacionadas con las recomendaciones de la célebre Comisión Odendaal. La aplicación de estas recomendaciones mediante la creación de territorios patrios separados para los africanos indudablemente terminaría en la anexión y absorción.

107. Es evidente, pues, que Sudáfrica tiene un solo objetivo, a saber, anexarse el Territorio del Africa Sudoccidental a pesar de las solemnes obligaciones contraídas en acuerdos internacionales. Como ha dicho la Corte Internacional de Justicia:

"El mandato se creó en interés de los habitantes del Territorio y de la humanidad en general como una institución internacional con un objetivo internacional — una misión sagrada de civilización"^{19/}.

El artículo 22 del Pacto de la Sociedad proclamaba el principio de que "el bienestar y el desenvolvimiento de estos pueblos constituye una misión sagrada de civilización y conviene incorporar al presente Pacto garantías para el cumplimiento de dicha misión". La administración del Territorio por Sudáfrica durante los últimos cuarenta y seis años ha hecho mofa de esta misión sagrada. Con sus actos Sudáfrica ha demostrado que ya no merece la confianza de la comunidad internacional. Ha despreciado hasta el principio más importante de la conducta civilizada que le exige cumplir las obligaciones inherentes a su misión. En vista de la intransigencia de Sudáfrica y de su frío desprecio por la opinión mundial, es preciso retirar su autoridad sobre el Africa Sudoccidental, de cuya administración tendrán que encargarse las Naciones Unidas: este es el único medio de cumplir lo

^{19/} *International status of South West Africa, Advisory Opinion: I. C. J. Reports 1950, pág. 132.*

que la Sociedad de las Naciones reconoció como los deberes que debían asumir las naciones más desarrolladas con respecto a los pueblos dependientes para ayudarles a ocupar su lugar legítimo en la comunidad mundial.

108. La Corte Internacional de Justicia ha rechazado categóricamente la tesis de Sudáfrica según la cual su mandato terminó con la disolución de la Sociedad. En su opinión consultiva del 11 de julio de 1950 la Corte declaró por unanimidad que el Africa Sudoccidental era un Territorio bajo el Mandato internacional conferido a la Unión Sudafricana el 17 de diciembre de 1920 y que la Unión no era competente para modificar su condición, como no fuera con el asentimiento de las Naciones Unidas. En su opinión consultiva del 1 de junio de 1956 la misma Corte interpretó el propósito y significado general de su opinión de 1950 en los términos siguientes:

"El sentido general de la opinión dictada por la Corte el 11 de julio de 1950 es que, al hacerse cargo de las funciones de control respecto del mandato para el Africa Sudoccidental, funciones que antes ejercía el Consejo de la Sociedad de las Naciones, la Asamblea General de las Naciones Unidas tenía el propósito primordial de defender la misión sagrada de civilización manteniendo un control internacional efectivo sobre la administración del Territorio bajo mandato" ^{20/}.

109. En su fallo del 21 de diciembre de 1962 la Corte Internacional repitió la conclusión a que había llegado en 1950, según la cual "no tendría justificación conservar por una parte los derechos derivados del mandato y negar por otra las obligaciones contraídas según el mismo" ^{21/}.

110. El fallo de 1966, a pesar de sus graves e inquietantes consecuencias políticas para el Territorio, ha dejado intacta la validez de las decisiones anteriores de la Corte. Dichas decisiones siguen siendo declaraciones fundamentales y autorizadas de la Corte Internacional de Justicia sobre importantes cuestiones jurídicas de fondo, incluida la existencia y el alcance de las obligaciones de Sudáfrica y los derechos de los habitantes del Africa Sudoccidental.

111. La lección más importante del largo proceso incoado ante la Corte Internacional es que no hay, y no puede haber, un sustituto eficaz de la voluntad de los miembros de la comunidad internacional de hacer cumplir, con vigor y conciencia, los principios de su propia Carta, los dictados de sus propios decretos y los claros términos de sus propias promesas. En otras palabras, el único camino que le queda a la comunidad mundial es poner fin al mandato de Sudáfrica y asumir la responsabilidad de administrar el Territorio hasta que puedan adoptarse disposiciones para que el pueblo del Africa Sudoccidental tome él mismo las riendas del Gobierno.

^{20/} Admissibility of hearings of petitioners by the Committee on South West Africa, Advisory Opinion of June 1st, 1956: I. C. J. Reports, 1956, pág. 28.

^{21/} South West Africa Cases (Ethiopia v. South Africa; Liberia v. South Africa), Preliminary Objections, Judgment of 21 December 1962: I. C. J. Reports, 1962, pág. 333.

112. Que el mandato es una misión y que el abuso de la misión da derecho a las Naciones Unidas a revocar el mandato es indiscutible. Ya en 1922 el representante de la India ante la Tercera Asamblea de la Sociedad de las Naciones declaró:

"Un mandato es, en teoría y en esencia, revocable. Estos territorios de la clase C constituyen una entidad jurídica distinta y todos ellos poseen la inalienable potencialidad de existencia independiente" ^{22/}.

113. La ausencia de toda cláusula de revocación del acuerdo del mandato no implica que éste no pueda ser revocado. La Corte Internacional también ha afirmado, en su opinión de 1950, que no cabe inferir de la disolución de la Sociedad de las Naciones que no existe ningún procedimiento apropiado para modificar la condición jurídica internacional del Africa Sudoccidental. Según los principios generales del derecho internacional, la ruptura de un acuerdo por una de las partes justifica la denuncia del mismo por la otra. Conceder que la mala conducta de las Potencias Mandatarias no podría nunca, en ninguna circunstancia concebible, ser causa de revocación no haría más que alentar a gobiernos como el de Sudáfrica en sus perversas intenciones. Como ha dicho el Magistrado Padilla Nervo, en su opinión disidente, en relación con el fallo de 1966:

"La misión sagrada no es sólo una idea moral, sino que tiene también un carácter y una significación jurídicos, es en realidad un principio jurídico. Este concepto se incorporó al Pacto después de largas y difíciles negociaciones entre las partes con respecto a la resolución de la cuestión colonial" ^{23/}.

114. Permítaseme también citar otra opinión disidente, la del Magistrado Jessup, quien dijo, al examinar la competencia de las Naciones Unidas para acceder a una solicitud de terminación del mandato: "Dicha competencia es una de las más altas manifestaciones de la facultad de fiscalizar".

115. La intención era internacionalizar en lugar de anexar, hacer aplicable el principio de libre determinación, tener presente la meta de la autonomía y, en caso de abuso de la misión confiada, apelar para obtener reparación, ejercer plenamente la autoridad internacional, aun hasta el punto de revocar el Mandato. Por supuesto, lo que la comunidad internacional confiere a uno de sus miembros como Mandato con arreglo a ciertas condiciones también puede ser retirado cuando dichas condiciones se infringen descaradamente.

116. La competencia de las Naciones Unidas para fiscalizar la administración del territorio y determinar la condición internacional de Africa Sudoccidental tiene bases muy sólidas. En primer lugar, deriva de la **resolución aprobada por la Sociedad de las Naciones el 18 de abril de 1946** ^{24/}, en la que se re-

^{22/} League of Nations, Records of the Third Assembly, Plenary Meetings, Vol. I (1922), pág. 152.

^{23/} South West Africa, Second Phase, Judgment, I. C. J. Reports, 1966, pág. 453.

^{24/} League of Nations, Official Journal, Special Supplement No. 194, pág. 58.

conocía que, al terminar la existencia de la Sociedad, terminarían sus funciones respecto de los Territorios bajo Mandato, pero se advertía que los Capítulos XI, XII y XIII de la Carta de las Naciones Unidas incorporaban "principios correspondientes a los estipulados en el artículo 22 del Pacto de la Sociedad". La resolución del 18 de abril de 1946 de la Sociedad suponía que las funciones fiscalizadoras ejercidas por la Sociedad serían asumidas por las Naciones Unidas. Las Naciones Unidas son herederas de la Sociedad de las Naciones. A este respecto dice Sir Arnold McNair, Magistrado de la Corte:

"La política y los principios de la nueva institución [el sistema de mandatos], han sobrevivido a los acontecimientos de 1939 a 1946 y, en realidad, se han reencarnado en la Carta y han recibido nueva vida en la forma del Régimen Internacional de Administración Fiduciaria"^{25/}.

117. En segundo lugar, la competencia de la Asamblea General en la cuestión ha sido reconocida por la Corte Internacional, que declaró en su opinión consultiva de 1950 que tal competencia se fundaba en las disposiciones del Artículo 10 de la Carta, que la autorizan a discutir cualesquier asuntos o cuestiones dentro de los límites de la Carta y a hacer recomendaciones sobre tales asuntos o cuestiones a los Miembros de las Naciones Unidas. En ejercicio de esta competencia, la Asamblea General, a través de sus diversas resoluciones, ha dictaminado que la política oficial de discriminación racial practicada en el Territorio bajo Mandato viola claramente las obligaciones de Sudáfrica según el Mandato.

118. En tercer lugar, la Corte Internacional, en su fallo de diciembre de 1962, decidió que el Mandato de Sudáfrica sobre el territorio del Africa Sudoccidental era jurídicamente un compromiso internacional con carácter de tratado o convención. Respecto a la objeción de Sudáfrica según la cual el Mandato no había sido registrado oficialmente por la Sociedad de las Naciones, la Corte declaró que, si tal era el caso, Sudáfrica nunca había tenido título jurídico para administrar el Africa Sudoccidental. La Corte ya había reconocido la competencia de las Naciones Unidas para ejercitar facultades de supervisión sobre el Territorio, recibir informes de la Potencia Mandataria y oír a los peticionarios del Territorio. Además, los representantes sabrán que los Magistrados Spender y Fitzmaurice, en su opinión disidente conjunta de 1962, declararon: "El verdadero litigio sobre el Africa Sudoccidental es un litigio entre el Estado Respondiente y la Asamblea de las Naciones Unidas"^{26/}, subrayando así la responsabilidad principal y única de la Asamblea General respecto del problema.

119. En circunstancias ordinarias un Mandato terminaría cuando la Organización mundial reconociera que los habitantes del Territorio son capaces de dirigir sus asuntos y que ya no debe negárseles la existencia como Estado independiente. Pero, como Sud-

áfrica trata de anexarse el Territorio, en directa contravención del espíritu del Pacto y de los principios fundamentales en que se basa el sistema de mandatos, y está decidida, además, a no fomentar el desarrollo del Territorio para permitirle alcanzar su autonomía y a mantenerlo, en cambio, atrasado y no autónomo, no hay ninguna posibilidad de terminar el Mandato en esa forma. Por consiguiente, la revocación del Mandato es la única solución que le queda a la comunidad mundial. Vale la pena recordar aquí las palabras del General Smuts, que fue uno de los principales arquitectos del sistema de mandatos. El General Smuts declaró en 1918:

"El Estado mandatario debe considerar su posición como una gran misión y un gran honor, no como un cargo para obtener beneficios o una posición de ventaja para él o sus nacionales. Y en el caso de cualquier abuso flagrante y prolongado de su misión, la población interesada debe poder dirigirse a la Sociedad para obtener reparación, y la Sociedad, cuando corresponda, debe afirmar plenamente su autoridad, aun hasta el punto de retirar el Mandato y confiarlo a otro Estado, si es necesario"^{27/}.

120. Así, pues, hay amplias justificaciones, tanto en las disposiciones de la Carta como en los diversos pronunciamientos de la Corte Internacional de Justicia, para poner fin al odioso control de Sudáfrica sobre el Africa Sudoccidental y de esta manera ejercer el control administrativo directo sobre dicho territorio, y para tomar otras medidas necesarias al fomento del progreso político, económico, social y educativo de los habitantes del Territorio. Las Naciones Unidas, actuando según la Carta y en calidad de representante de la comunidad internacional y garante del nuevo orden mundial, tienen la facultad de decidir la restitución de un Territorio bajo mandato a la comunidad internacional. Esto lo reconoció hasta el General Smuts, quien declaró: "La restitución a la Sociedad de las Naciones debe ser el sustituto de cualquier política de anexión nacional"^{28/}. La revocación del mandato es ahora el primer paso necesario para que los habitantes del Territorio puedan ejercer su derecho fundamental a la libre determinación, que les ha sido garantizado según la Carta de las Naciones Unidas, la Declaración Universal de Derechos Humanos, y la resolución 1514 (XV) de 14 de diciembre de 1960 de la Asamblea General.

121. La posición de mi país sobre esta cuestión es bien conocida. La actitud de la India ha sido en todo momento apoyar firmemente a los pueblos africanos en su legítima reivindicación de la independencia. Ya en el primer período de sesiones de la Asamblea General, en 1946, el Gobierno de la India prestó especial atención a este problema y se opuso a lo que equivalía a la anexión del Africa Sudoccidental por Sudáfrica. El destino del pueblo del Africa Sudoccidental siempre ha sido una cuestión muy importante para nosotros. La política inhumana y criminal de los gobernantes racistas de Sudáfrica ha sido conde-

^{25/} International status of South West Africa, Advisory Opinion; I. C. J. Reports 1950, pág. 159.

^{26/} South West Africa Cases (Ethiopia v. South Africa; Liberia v. South Africa), Preliminary Objections, Judgment of 21 December 1962; I. C. J. Reports 1962, pág. 547.

^{27/} "The League of Nations — A Practical Suggestion", reproducido en D. H. Miller, The Drafting of the Covenant (Nueva York: G. P. Putnam's Sons, 1928), vol. 2, pág. 32.

^{28/} Ibid., pág. 27.

nada por mi delegación y por mi país en innumerables ocasiones. Hemos afirmado que el problema del Africa Sudoccidental es fundamentalmente un problema político y colonial, y que debe ser tratado como tal. Apoyamos plenamente y sin reservas el derecho del pueblo del Africa Sudoccidental a hacerse amo de su propio destino ejercitando su derecho a la libre determinación que la Asamblea General ha garantizado a todos los países y pueblos coloniales en su resolución 1514 (XV).

122. Ha llegado el momento de que las Naciones Unidas adopten medidas firmes y decisivas en apoyo del pueblo del Africa Sudoccidental para frustrar los planes agresivos del Gobierno sudafricano. La administración sudafricana del Territorio bajo Mandato ha violado flagrantemente las exigencias explícitas y los principios implícitos del Mandato, de la Carta de las Naciones Unidas y de la Declaración Universal de Derechos Humanos. Los miembros de esta Asamblea saben demasiado bien cuántas de sus resoluciones contra la discriminación racial han sido despreciadas por Sudáfrica. La comunidad mundial ha intentado todo lo posible para persuadir a los racistas de Sudáfrica a que se enmienden y desempeñen sus obligaciones en cumplimiento de la misión sagrada, y ha fracasado totalmente en esta función esencial. La única respuesta de Sudáfrica ha sido extender, con severidad cada vez mayor, su abominable política de discriminación racial al Africa Sudoccidental y reforzar su control sobre el Territorio. Esto lo han puesto en evidencia los diversos comités de las Naciones Unidas que han examinado en detalle el carácter de la administración del Territorio bajo Mandato.

123. Que el Africa Sudoccidental plantea un problema político y debe ser tratado en consecuencia lo ha demostrado claramente el reciente fallo de la Corte Internacional de Justicia, que ha entrañado un nuevo empeoramiento de la situación del Territorio. Mi Gobierno cree, como cree, estoy seguro, la mayoría de los Miembros aquí reunidos, que las Naciones Unidas, como herederas de la obligación de ayudar a los muy perjudicados pueblos del Africa Sudoccidental a progresar hacia la autonomía, obligación que contrajo la Sociedad de las Naciones, no pueden eludir ahora su responsabilidad. Esta obligación ha revestido recientemente mayor importancia en virtud de la situación inquietante que impera en los territorios adyacentes de la Alta Comisión a causa de la política agresiva de Sudáfrica. También estamos firmemente convencidos, como ya he dicho, de que las Naciones Unidas tienen el derecho de poner fin al Mandato y de hacerse cargo de la administración directa del territorio. Quisiera reiterar que nuestra principal preocupación es salvar al pueblo indígena del Africa Sudoccidental de la subyugación total por los gobernantes blancos de Sudáfrica. Si esto no se logra, hay un gran peligro de que la situación actual conduzca a un conflicto racial gravísimo en toda Africa, en detrimento de la paz y la seguridad internacionales.

124. Mi delegación, junto con otras delegaciones de opinión semejante, y consciente de su responsabilidad moral como Miembro de las Naciones Unidas, dará su apoyo sin reservas a las medidas que la Asamblea

General debe tomar y tomará en su actual período de sesiones para hacer justicia al pueblo del Africa Sudoccidental, que ha padecido tantos sufrimientos. Debe impedirse toda prolongación de la situación presente que permita a los gobernantes patológicamente racistas de Sudáfrica continuar su política criminal de apartheid y discriminación racial en el territorio, política que ha sido condenada en repetidas ocasiones por la comunidad mundial como crimen contra la humanidad. Mi delegación confía sinceramente en que todos los miembros de esta Asamblea, dejando de lado intereses estrechos y provinciales, se pondrán a la altura de la ocasión y unirán sus fuerzas para tomar medidas eficaces a fin de poner término al dominio perverso y bárbaro de Sudáfrica en el Territorio bajo Mandato del Africa Sudoccidental.

125. Sr. MGONJA (República Unida de Tanzania) (traducido del inglés): Sr. Presidente, hablo por primera vez en este período de sesiones, y es un gran honor para mí felicitarlo, en nombre de mi delegación, por la merecida elección a ese alto cargo. Mi delegación ha tenido la dicha de trabajar en estrecha colaboración con usted, particularmente en el grupo afroasiático, y de esta manera conoce, por experiencia propia, sus grandes cualidades de diplomático y sobresaliente personalidad internacional. Me alegra poder decir que tuve el privilegio de trabajar con usted antes de volver a Tanzania hace dos años.

126. Como los representantes de muchas otras delegaciones, deseo rendir homenaje al Ministro de Relaciones Exteriores de Italia, que prestó buenos servicios a esta Organización como Presidente de la Asamblea durante el año pasado.

127. Permítame también aprovechar la oportunidad para felicitar a la nación hermana de Guyana, representada aquí por el Primer Ministro, pro su admisión en las Naciones Unidas. Esperamos reforzar los muchos vínculos que unen a nuestros dos países y establecer una estrecha cooperación en la lucha por los ideales para los que fue fundada esta Organización.

128. También quisiera transmitir por su intermedio, Sr. Presidente, a esta Asamblea el saludo cálido y fraternal del Presidente, Mwalimu Julius Nyerere, del Gobierno y del pueblo de Tanzania. Esperamos que con su sabia dirección este período de sesiones será coronado por un gran éxito.

129. Creo que hay un solo lugar en el mundo donde el largo discurso pronunciado esta tarde por el europeo de Sudáfrica pueda tener significado, y ese lugar es el llamado Parlamento de Sudáfrica, donde los hombres siguen viviendo en un mundo ilusorio. Esperemos que el orador se dé cuenta finalmente de que su discurso ha sido recibido con el desprecio que merece. Mi delegación espera que esta Asamblea haya reconocido en él una nueva demostración viva de la extraña y enfermiza mentalidad de los racistas sudafricanos.

130. A esta altura de su desarrollo, el problema del Africa Sudoccidental es un desafío grave y apremiante al principio de la adhesión internacional al imperio del derecho, del que depende la integridad de toda la organización de las Naciones Unidas. Durante los últimos veinte años las Naciones Unidas y

sus Miembros han sufrido pacientemente frustraciones y humillaciones con el persistente y total desprecio del Gobierno sudafricano por las resoluciones de la Asamblea y otros intentos de asegurar el cumplimiento de la "misión sagrada" incorporada al Mandato del Africa Sudoccidental. Deseo dejar bien claro que Tanzania cree con firmeza que ha llegado la hora de poner fin inmediatamente al Mandato confiado a la Unión Sudafricana y de sustituirlo por un sistema que cumpla el principio no sólo del Mandato, sino también de la Carta de las Naciones Unidas y establecido según las disposiciones de la resolución 1514 (XV), que contiene la histórica Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales.

131. Cuando esta cuestión candente del Africa Sudoccidental se planteó el año pasado, la abordamos con todo el vigor y la vigilancia que exigía. Se trataba, y todavía se trata, de un pueblo y un territorio completamente oprimidos bajo el sistema vergonzoso y desacreditado de la explotación del hombre por el hombre. Encierra, además, la cuestión vital de saber cuánto tiempo esta Organización y la humanidad entera pueden tolerar la existencia de un régimen cuyo objetivo y práctica declarados son los de perpetuar y glorificar las doctrinas monstruosas del hitlerismo. La condena de este sistema ha sido expuesta claramente en varias decisiones de principio de esta Organización, porque un sistema semejante es del todo contrario a los principios de la Carta de las Naciones Unidas.

132. Por consiguiente, siempre ha sido, y todavía es, nuestro deber imperativo como personas amantes de la libertad y de la paz y como Miembros de esta Organización, hacer cuanto esté en nuestro poder para que esa tierra del Africa Sudoccidental y su pueblo sean liberados. Porque el pueblo y el Territorio del Africa Sudoccidental, como todos los pueblos y todos los territorios del mundo, tienen el derecho natural y fundamental de ser libres. Este derecho se reafirma en la resolución 1514 (XV) de la Asamblea General. Mas, por encima de todo, es un derecho natural inalienable e irrevocable. Al favorecer la independencia del pueblo del Africa Sudoccidental, daremos una prueba de nuestra adhesión a los elevados principios de los derechos humanos y a los ideales contenidos en la Carta de esta Organización. Estos principios exigen el respeto y la defensa del derecho a la independencia de todos los pueblos de los territorios no autónomos, entre los que se halla el Africa Sudoccidental. Estos principios fueron incorporados al Mandato y estos mismos principios fundamentales, entre otros factores, son los que el régimen racista de Sudáfrica ha violado en forma flagrante.

133. La terrible historia de la política de apartheid del régimen sudafricano en el Africa Sudoccidental habla por sí misma. Se sabe demasiado bien que la economía del Africa Sudoccidental es administrada solamente en interés de la minoría de colonos blancos e inversionistas extranjeros. Los trabajos del Sr. D. C. Krogh, principal testigo económico del Gobierno de Sudáfrica ante la Corte Internacional de Justicia, indican que el ingreso por habitante de los residentes de la Zona de Policía, donde viven todos

los colonos europeos, es de 176 libras por año, mientras que en el caso del grueso de los africanos que viven fuera de esa zona es sólo de 8,10 libras por año. En 1962 los mineros blancos tenían un ingreso medio de 1.200 libras anuales, mientras que el de sus homólogos africanos era sólo de 100 libras por año. Los colonos europeos poseen una extensión de tierra dos veces superior a la asignada a los africanos, cuyo número supera al de los blancos en una proporción de siete a uno. Huelga decir que todo esto forma parte de un plan premeditado de explotación y represión del pueblo africano del Territorio bajo Mandato.

134. Como continuación de sus tan notorias prácticas, el régimen sudafricano ha ideado lo que se conoce con el nombre de Plan Odendaal. La aplicación del Informe Odendaal implica el desarraigo de la población para formar dos grupos raciales artificiales. Los llamados "territorios patrios" impuestos por el Plan Odendaal frustran el crecimiento económico e intensifican el caos, la perturbación y la inseguridad sociales.

135. Igualmente opresivo para los africanos es el sistema directo e indirecto de trabajo forzoso. La presión combinada de la escasez de tierras y de la pobreza determinada por el despojo de que han sido objeto obliga a los africanos a abandonar las zonas rurales y trasladarse a las zonas de trabajo blancas. El conocido sistema de contratos, por el que los hombres solteros son hacinados en campamentos en la Zona Policial, contribuye a la ruptura de las familias africanas y a la desintegración de la sociedad. Las abominables leyes raciales de los países, la Native Administration Proclamation de 1962, la Native-Urban Areas Proclamations de 1951 y la Vagrancy Proclamation de 1920 sirven para perpetuar esta opresión. Se niega a los africanos el derecho a organizarse y se les excluye de todo sistema de negociación colectiva, pagándoles constantemente salarios bajísimos y fomentando así su empobrecimiento.

136. Esta grosera explotación hizo necesario que la Asamblea General, en su resolución 1899 (XVIII), pidiera al Comité de los Veinticuatro, entre otras cosas, que estudiara y evaluara la influencia económica y política de los intereses financieros internacionales que operan en el Africa Sudoccidental y cómo el papel que desempeñan impide que el pueblo del Territorio bajo Mandato alcance la independencia. El resultado de ese estudio, que recibió el apoyo de la Asamblea General, demostró claramente la explotación fanática y brutal del Territorio y la represión del pueblo africano por el régimen de apartheid de Sudáfrica. También reveló cómo ciertos monopolios financieros internacionales estaban muy complicados en esa explotación. En vista del volumen de los datos relativos a la explotación brutal de los recursos humanos y de los ricos recursos naturales, me limitaré a dar algunos ejemplos que muestran el grado en que los gigantes financieros extranjeros ejercen una influencia económica y, por consiguiente, política, sobre el Territorio.

137. Es bien sabido y aceptado que la minería es una de las industrias más productivas del Africa Sudoccidental. En esta esfera los datos disponibles mues-

tran que las Consolidated Diamond Mines of South West Africa, Ltd., han obtenido una concesión de larga duración en una zona de más de 21.000 millas cuadradas. Esta enorme compañía forma parte de la gigantesca Anglo-American Corporation, que cuenta con importante respaldo financiero del Grupo Morgan. Estoy seguro de que los representantes se dan perfecta cuenta de lo que significa controlar una zona tan grande. Puedo agregar que la concesión dura hasta el año 2010. Por consiguiente, no es extraño comprobar que algunos de los intereses financieros que operan en el Africa Sudoccidental obtienen beneficios del 27% sobre el capital invertido. Estoy seguro de que no necesito analizar lo que significan esos beneficios aun en las sociedades capitalistas más avanzadas. Pero lo que debe destacarse es que tales superbeneficios se hacen a expensas del sudor y la sangre del pueblo africano y, además, que esos beneficios no retornan al pueblo africano, sino que se reparten entre los accionistas de las capitales de la Europa occidental y, en particular, en la Gran Bretaña y los Estados Unidos, para ser distribuidos y revitalizar las mismas organizaciones que originalmente explotaron al pueblo africano en su tierra nativa.

138. A este respecto, Tanzania comparte la opinión sostenida por muchos países de que las inversiones deben hacerse en beneficio de todo el pueblo y no sólo en beneficio de los que tienen capital. En el caso del Africa meridional los capitalistas ricos y los regímenes minoritarios racistas son los únicos que usurpan las ganancias.

139. Lo que también debe destacarse en esta fase es que las compañías que operan en ese Territorio colonizado, al aplicar y respetar fielmente la legislación establecida por el régimen racista de Sudáfrica, actúan contra los intereses del pueblo africano y se hacen, de hecho, cómplices de los usurpadores. Debe recordarse que la legislación que las ampara tiene por fin específico impedir a los africanos toda participación provechosa en las industrias y en la vida económica de su tierra. Son leyes con las que se busca proporcionar a los monopolios trabajo barato y asegurarles beneficios extraordinarios. Son leyes explotadoras y discriminatorias. En una palabra, son leyes que tratan de perpetuar las condiciones de esclavitud del pueblo africano negándole todos los derechos humanos fundamentales y las libertades democráticas naturales. Tal situación es claramente contraria a los principios básicos declarados en la Carta de nuestra Organización y constituyen decididamente una contravención, una contravención gravísima a las disposiciones del mandato.

140. Es alentador observar que una vez más las crueles prácticas empleadas por los regímenes europeos racistas de la parte meridional de Africa, por la Gran Bretaña, Sudáfrica, Portugal y sus aliados han avivado y turbado la conciencia de la humanidad. Hoy, se levanta, de hecho, una creciente ola de condenación de la práctica salvaje de discriminación racial en cualquier parte del mundo en que se manifiesta. Esta impresión se refleja en los periódicos y en la conversación de los hombres de buena voluntad que se encuentran en gran número en todo el mundo, hasta en los países dominados por los

européos, incluidos la Gran Bretaña y los Estados Unidos de América. La mayoría de la humanidad aborrece la explotación del hombre por el hombre y ha empezado a ver a través del velo de la propaganda creada desde hace largo tiempo, para mantenerlos en una actitud de benévola pasividad, por la minoría que es tan inescrupulosa en su codicia de riqueza personal que está dispuesta a correr el riesgo de un holocausto racial. Una vez más Tanzania encarece solemnemente a los Miembros de esta Organización y a los pueblos amantes de la libertad en todo el mundo que se pongan a la altura de las circunstancias antes de que sea demasiado tarde.

141. Todos, incluso muchos de los que viven en los grandes países occidentales que derivan enormes ganancias de la existencia de una economía esclavista en la parte meridional de Africa, han expresado inquietud ante el ominoso ascenso de Vorster, otro conocido partidario de los nazis en Sudáfrica. Esta tarde se nos ha dicho que no hay discriminación ni opresión en Sudáfrica. Pero los periódicos — y estoy seguro de que todos nosotros los leemos — esta misma semana se referían al ascenso de Vorster, un partidario del nazismo, un hombre que estuvo en la cárcel por apoyar a Hitler. Este es el dirigente de Sudáfrica, cuyo portavoz estuvo aquí esta tarde. Esperamos que esta mayor conciencia de la situación candente, creada y sostenida principalmente por Europa Occidental y Norteamérica, se traducirá más tarde — debería decir más bien pronto que tarde — en sanciones enérgicas y otras medidas para implantar la cordura en Sudáfrica antes de que sea demasiado tarde.

142. Tanzania saluda a los hombres valientes que luchan contra el racismo, a pesar de los muchos obstáculos colocados en su camino por los Gobiernos que abrazan cordialmente y alientan a los racistas de Sudáfrica, Rhodesia y Portugal, al mantener relaciones económicas, militares, diplomáticas y de otro tipo con ellos. Estamos seguros de que el edificio de la perversa alianza y solidaridad racista europea se derrumbará un día ante las fuerzas revolucionarias de la libertad, el progreso y la fraternidad humana. Muchos hechos igualmente repugnantes sobre la situación que reina en Africa Sudoccidental han sido expuestos por escritores como el estadounidense Allard Lowenstein en su libro *The Brutal Mandate*^{29/}, que creo que conocen muchas delegaciones. Debe ponerse fin inmediatamente a esta brutalidad.

143. El sistema educativo no es digno de ese nombre. Además del escaso número de escuelas para africanos, el tipo de educación que se da en ellas los prepara sólo para ser "tenedores y aguadores", mientras que la de los blancos los prepara para desempeñar la función dominante en la sociedad. De hecho, en los años por venir, si la administración sudafricana permaneciera en el poder, el sistema educativo se haría todavía más perjudicial que en el pasado. El costo de la ampliación del sistema educativo deberán pagarlo los mismos africanos, es decir el grupo menos capaz, con el apartheid, de financiar

^{29/} Nueva York, The Macmillan Company, 1962.

sus propios servicios. Esta política condena a los africanos a una permanente esclavitud de peones.

144. Todos los demás servicios sociales son igualmente desmoralizadores, desde el punto de vista de lo que ofrecen al africano, y no necesito extenderme sobre este punto porque los males del apartheid han adquirido notoriedad universal.

145. Todas estas prácticas son ya bastante malas cuando se limitan al territorio de la República de Sudáfrica, pero cuando las mismas se proyectan e imperan en un territorio internacional bajo fiscalización de las Naciones Unidas, no deben ser toleradas jamás, y hay que aprovechar la primera oportunidad para expulsar al malhechor del territorio. Nuestra Organización ya no puede limitarse a observar la situación y condenarla moralmente mientras, en violación del artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y con completo desprecio de la Organización, el Gobierno racista de Sudáfrica establece instalaciones militares en el territorio y el "bienestar y desarrollo" de la "población indígena", que debía ser una misión sagrada encargada a la Potencia Mandataria, se supeditan a la perversa política de apartheid del Gobierno racista de Sudáfrica.

146. Aparte de violar el mandato, el Gobierno racista de Sudáfrica, entre otras cosas, se ha negado a acatar la solemne declaración del Artículo 73 de la Carta de las Naciones Unidas, que estipula concretamente:

"Los Miembros de las Naciones Unidas que tengan o asuman la responsabilidad de administrar territorios cuyos pueblos no hayan alcanzado todavía la plenitud de gobierno propio reconocen el principio de que los intereses de los habitantes de esos territorios están por encima de todo, aceptan como un encargo sagrado la obligación de promover en todo lo posible, dentro del sistema de paz y de seguridad internacionales establecido por esta Carta, el bienestar de los habitantes de esos territorios, y asimismo se obligan:

"a. a asegurar, con el debido respeto a la cultura de los pueblos respectivos, su adelanto político, económico, social y educativo, el justo tratamiento de dichos pueblos y su protección contra todo abuso."

Como ya he dicho, las pruebas de que Sudáfrica no se ha ajustado a esta solemne declaración son abundantes.

147. En su informe anual a la Asamblea General sobre las condiciones políticas, económicas, sociales y educativas del Territorio, la antigua Comisión del Africa Sudoccidental observó que la discriminación racial reinaba en el Territorio y que los principales esfuerzos de la administración tendían casi exclusivamente a favorecer a los europeos. Comprobó que la situación en el territorio no era "compatible con los principios del régimen de mandato, ni con la Declaración Universal de Derechos Humanos, ni con las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia, ni con las resoluciones de la Asamblea General" ^{30/}.

^{30/} Documentos oficiales de la Asamblea General, duodécimo período de sesiones, Suplemento No. 12 (A/3676), párr. 161.

148. La Asamblea General aprobó los informes de la Comisión. También hizo suyas las conclusiones y recomendaciones de la Comisión con respecto a las medidas que debían tomarse, particularmente para el traspaso progresivo de las funciones a instituciones políticas representativas en las que participarían todos los habitantes, la revisión del sistema de administración "indígena" y de la política de colonización de tierras, la eliminación de la discriminación social en los lugares públicos y la educación pública y de las restricciones discriminatorias de la libertad de movimiento y de residencia.

149. La Asamblea General harto sabe que Sudáfrica, por su política intrínsecamente repugnante de apartheid y racismo, es del todo incapaz de aplicar las recomendaciones de la Comisión respaldada por esta Asamblea. Por consiguiente, sólo queda una solución positiva del problema, que consiste en que las Naciones Unidas pongan término inmediatamente al Mandato y lo reemplacen por un sistema que lleve a la práctica los principios de las Naciones Unidas y del régimen de mandato.

150. Se recordará que, en su primer período de sesiones, por la resolución 9 (I), la Asamblea General invitó a sus miembros a aplicar el Artículo 79 de la Carta de las Naciones Unidas. Todos los países Miembros excepto Sudáfrica obraron en consecuencia e incluyeron los territorios bajo mandato en el régimen de administración fiduciaria. Por la resolución 65 (I) de 14 de diciembre de 1946, la Asamblea General rechazó la petición formulada por el Gobierno sudafricano en el sentido de que se le permitiera anexar el Africa Sudoccidental, recomendó en cambio que dicho territorio fuera puesto bajo el Régimen Internacional de Administración Fiduciaria e invitó al Gobierno sudafricano a que presentara a examen de la Asamblea un acuerdo de administración fiduciaria relativo a dicho territorio. El Gobierno sudafricano desdeñosamente hizo caso omiso de esta invitación.

151. En 1947 y nuevamente en 1948 — por las resoluciones 141 (II) y 227 (III), respectivamente — la Asamblea General reafirmó su recomendación de que el Africa Sudoccidental fuera puesta bajo el régimen de administración fiduciaria y de que se presentara un acuerdo de administración fiduciaria. El Gobierno de Sudáfrica cínicamente hizo caso omiso de la posición adoptada por la Asamblea General. Contra las instrucciones específicas de la Asamblea General, llegó hasta a negarse arrogante e irrespetuosamente a transmitir informes y peticiones sobre el Africa Sudoccidental.

152. Sudáfrica tampoco respetó a la opinión unánime de la Corte Internacional de Justicia según la cual el Africa Sudoccidental es un territorio bajo mandato internacional conferido a la Unión Sudafricana y la Unión "sigue teniendo obligaciones internacionales" según el Pacto y el mandato de la Sociedad de las Naciones, incluida la obligación de presentar informes anuales y de transmitir peticiones del Territorio a las Naciones Unidas.

153. Tras este dictamen, la Unión Sudafricana volvió a desairar a las Naciones Unidas al dificultar la labor de la Comisión del Africa Sudoccidental, estable-

cida por la Asamblea General, negándose a reunirse y a colaborar con ella.

154. En vista de la total falta de respeto de Sudáfrica por las instrucciones de las Naciones Unidas relativas a ese territorio, sobre el cual las Naciones Unidas tienen jurisdicción, decididamente ha llegado el momento de poner término al presente Mandato y de confiar la administración del Territorio a un país que no sólo respete a las Naciones Unidas, sino que tenga también las calificaciones necesarias para aplicar, y esté dispuesto a aplicar, las recomendaciones de la Asamblea General con respecto al justo progreso de ese Territorio hacia la independencia en la fecha más temprana posible.

155. Todavía está fresco en nuestras memorias el decepcionante fallo dictado este año por la Corte Internacional de Justicia sobre el Africa Sudoccidental, fallo que sólo se refirió a aspectos de procedimiento sin considerar el fondo de la cuestión. El fallo deja intactas las opiniones emitidas por la Corte en 1950, 1955 y 1956, así como el fallo de 1962 con respecto al mismo caso. Por lo tanto, sigue siendo incuestionable que las Naciones Unidas tienen jurisdicción sobre el Africa Sudoccidental. Creemos que esta experiencia — el último fallo de la Corte Internacional — con todo lo triste que es, ha sido una lección saludable para los nuevos países independientes en su lucha por una representación eficaz en todos los órganos internacionales.

156. En consecuencia, la presente evolución de la situación ha llegado a un punto en el que se hace absolutamente necesario y claramente obligatorio no sólo para la Asamblea General, sino también para los demás órganos de las Naciones Unidas, poner fin al presente Mandato del Africa Sudoccidental.

157. Es imperioso que recordemos a los Miembros y, en particular, a aquellos cuya influencia es esencial, la necesidad de prestar atención a todas las consecuencias del problema que debemos zanjar. En primer lugar, las Naciones Unidas tienen el poder y la competencia necesarios para cambiar la presente situación del Africa Sudoccidental. Lo que hace falta es la voluntad de efectuar el cambio y de traducirlo en acción práctica. Las Naciones Unidas deben ir más allá de la mera condena moral de una política en la que dice no creer — y nosotros oímos muchas condenas de prácticas en las que no creemos — y proceder a eliminarla eficazmente. En particular, hay que exhortar a los Miembros más poderosos de esta comunidad a ser honestos consigo mismos.

158. La Organización se enfrenta ahora con la grave cuestión de si ésta es una organización que sólo puede dar efectividad a la política y los deseos de las grandes Potencias y de si las justas reivindicaciones y aspiraciones de las más pequeñas sólo recibirán de aquéllas un apoyo de palabra.

159. La situación es ahora clara. Después del fallo según el cual el Africa Sudoccidental es un territorio internacional sobre el cual las Naciones Unidas tienen jurisdicción, la facultad de poner fin al Mandato — toda vez que la Potencia Mandataria no cumple las condiciones del Mandato y los preceptos de la Carta de las Naciones Unidas — cae incuestionablemente dentro de la competencia de las Naciones Unidas.

160. La incapacidad de las Naciones Unidas para resolver el problema del Africa Sudoccidental en favor de la doliente población de ese territorio, si se permite que persista, destruirá a la Organización mundial como instrumento político eficaz en apoyo de la justicia, la paz y la seguridad internacionales. Semejante inacción comprometería gravemente el prestigio y eficacia del sistema de las Naciones Unidas en el futuro. Socavaría peligrosamente en todo el mundo la confianza de los pueblos en los principios relativos a la autoridad y los compromisos internacionales.

161. Con cada demora, el régimen racista de Sudáfrica no sólo intensifica su repugnante política de apartheid sobre el pueblo del Africa Sudoccidental, sino que también agota la riqueza del Territorio y su capacidad para convertirse en un Estado independiente viable. El afianzamiento del sistema de apartheid exacerba y provoca a las naciones de Africa y Asia y crea condiciones para una desastrosa guerra racial. Este es un asunto urgente y, por lo tanto, las Naciones Unidas como institución deben intervenir ahora.

162. En conclusión deseo, ante todo, saludar, en nombre del Gobierno y del pueblo de Tanzania, al pueblo combatiente del Africa Sudoccidental, aguerrido en años de indecibles sufrimientos, primero a manos del colonialismo alemán y ahora bajo el yugo de los herederos de los nazis. Ya he explicado — y hay amplias pruebas de ello — que el sistema sudafricano es de carácter claramente nazi; y las Potencias europeas saben lo que significaba el nazismo. Esperamos que tomarán en consideración la situación que reina hoy en Sudáfrica.

163. Sabemos que el pueblo del Africa Sudoccidental saca fuerzas del hecho de que millones de sus hermanos continentales que han sacudido las crueles cadenas de la dominación racista, la esclavitud y la explotación colonial, se han comprometido a librar una lucha implacable hasta que toda Africa sea libre. Sabe también que en esta lucha somos solidarios activa y prácticamente con la mayoría de la humanidad de todas las razas en todo el mundo. Fiel a los principios de libertad, fraternidad humana y progreso, y a su obligación para con la Organización de la Unidad Africana y para con las Naciones Unidas, Tanzania seguirá intensificando la colaboración con todas las naciones y pueblos que, de palabra y, todavía más, de obra, luchan por eliminar del Africa Sudoccidental esta maldición de la brutalidad racista europea. Ha llegado la hora de la acción.

164. Sr. LOPEZ (Filipinas) (traducido del inglés): Sr. Presidente: como el Presidente de mi país ya ha felicitado a la Asamblea por haberlo elegido para presidir sus deliberaciones, sólo me queda expresar mi profunda satisfacción personal por su elección y decir que, en lo que se refiere a la delegación filipina, su elección fue unánime.

165. Al cabo de veinte años la cuestión del Africa Sudoccidental no sólo permanece sin resolver, sino que ha ido de mal en peor. Año tras año, desde su primer período de sesiones, la Asamblea General ha tratado de persuadir al Gobierno de Sudáfrica a que cumpla sus obligaciones conforme al Mandato y ponga

al Territorio bajo el régimen de administración fiduciaria de las Naciones Unidas. Sudáfrica ha rechazado todas estas tentativas. En realidad, a pesar de las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia, Sudáfrica ha negado la condición internacional del Territorio y ha rehusado reconocer el derecho de las Naciones Unidas a fiscalizar la administración del Territorio bajo Mandato.

166. Este año la Asamblea General considera la cuestión una vez más, aunque no en la forma rutinaria a que nos hemos acostumbrado. El fallo de la Corte Internacional de Justicia del 18 de julio, que causó decepción y pesar a muchos de nosotros, la ha convertido en un asunto extremadamente urgente que requiere consideración y acción inmediatas. Mi delegación comparte la opinión de que el fallo se limita a un solo punto, a saber, que, a juicio de la mitad, exactamente, de los miembros de dicha Corte calificados para participar en el fallo, no puede considerarse que Etiopía y Liberia hayan establecido su título o interés jurídico en la cuestión objeto de sus reclamaciones. El fallo no se ha referido al fondo de las reclamaciones presentadas por los dos países. Al limitarse a tan estrecha cuestión de procedimiento, el fallo no invalida en forma alguna las opiniones consultivas de la Corte Internacional de Justicia de 11 de julio de 1950, 7 de junio de 1955 y 1 de junio de 1956, ni el fallo de la Corte de 21 de diciembre de 1962.

167. En su opinión consultiva de 1950 la Corte declaró que "el Africa Sudoccidental es un territorio bajo el mandato internacional conferido a la Unión Sudafricana el 17 de diciembre de 1920" y "que la Unión Sudafricana no tiene competencia para modificar por su cuenta la condición internacional del Territorio del Africa Sudoccidental"^{31/}. La Corte declaró también que la Unión Sudafricana seguía teniendo las obligaciones internacionales expuestas en el artículo 22 del Pacto de la Sociedad de las Naciones y en el Mandato del Africa Sudoccidental, así como la obligación de transmitir peticiones de los habitantes de ese Territorio. La Corte declaró, además, que las funciones de fiscalización correspondían a las Naciones Unidas, a las que debían presentarse los informes anuales y las peticiones.

168. En su opinión consultiva de 1956 la misma Corte trató de aclarar su opinión de 1950 diciendo que significaba "que el propósito fundamental en que se basa la atribución, a la Asamblea General de las Naciones Unidas, de las funciones de fiscalización del Mandato del Africa Sudoccidental antes ejercidas por el Consejo de la Sociedad de las Naciones era proteger la sagrada misión de civilización mediante el mantenimiento de un control internacional eficaz de la administración del Territorio bajo Mandato"^{32/}. En su fallo del 17 de diciembre de 1962, la Corte declaró: "Por lo tanto, las conclusiones de la Corte con respecto a la obligación del Gobierno de la Unión de aceptar la fiscalización internacional son comple-

tamente claras. De hecho, excluir las obligaciones relacionadas con el mandato equivaldría a excluir la esencia misma del mandato"^{33/}.

169. Al lado de esta serie de tres opiniones consultivas y del fallo del 21 de diciembre de 1962, el fallo de la Corte del 18 de julio sólo puede considerarse como un accidente, tal vez una anomalía. No se trata de una decisión de mayoría clara, pues uno de los miembros, de conformidad con el reglamento de la Corte, tuvo que votar dos veces para crear la mayoría reglamentaria. Además, tres magistrados, cuyas simpatías por los demandantes eran conocidas, no pudieron participar en el fallo definitivo: uno había muerto poco antes de la fecha del fallo, otro estaba gravemente enfermo, y el tercero, a quien se había amenazado con la descalificación, fue demasiado noble y decente para luchar contra la propuesta de descalificación. De esta manera, por circunstancias accidentales de muerte y enfermedad, y por la honradez de un magistrado al que sus oponentes habrían hecho bien en emular, se ha impuesto al mundo una decisión que los hombres de buen sentido y buena voluntad, y nadie más que los amigos leales de la misma Corte, lamentarán durante mucho tiempo.

170. En efecto, ésta es una decisión que la mayoría técnica de la Corte, sabiendo perfectamente bien que sólo podía contar con esta clase de mayoría, no tuvo el valor de tomar sobre el fondo mismo del caso; al hacerlo se habrían violado en forma demasiado grosera la razón y la conciencia de la gran mayoría de la humanidad. Por lo tanto, la otra opción consistía en dar a Sudáfrica la apariencia de una victoria que no fuese exactamente una victoria sobre el fondo de la cuestión, y esto sólo podía hacerse fallando sobre un punto sutil de procedimiento jurídico. En una palabra, la Corte ha dado al mundo una decisión por la vía indirecta porque habría sido demasiado penoso darla directamente.

171. La historia de la cuestión del Africa Sudoccidental en las Naciones Unidas ha sido reseñada en detalle por los oradores que me han precedido. Por consiguiente, me limitaré a decir que la historia de la cuestión es una historia no sólo de la negación y el abuso continuos de los derechos de los indígenas del Territorio, sino también del continuo desprecio de la autoridad de las Naciones Unidas por el Gobierno de Sudáfrica.

172. Cuando, el 17 de diciembre de 1920, la Sociedad de las Naciones incluyó al Africa Sudoccidental en el Sistema de Mandato transformándola en un Territorio bajo Mandato, siendo Sudáfrica la Potencia Mandataria, lo hizo con la esperanza de que Sudáfrica fomentaría al máximo el bienestar material y moral y el progreso social de los habitantes del Africa Sudoccidental. Lo que ha ocurrido, sin embargo, es lo contrario. El Africa Sudoccidental es explotada y sus habitantes son privados de sus derechos en provecho de una minoría racista residente en ese Territorio y en Sudáfrica. Y aunque el Mandato establecía claramente la autoridad fiscalizadora de la Sociedad de

^{31/} International Status of South-West Africa, Advisory Opinion; I. C. J. Reports 1950, pág. 144.

^{32/} Admissibility of hearings of petitioners by the Committee on South West Africa, Advisory Opinion of June 1st, 1956; I. C. J. Reports 1956, pág. 28.

^{33/} South West Africa Cases (Ethiopia v. South Africa; Liberia v. South Africa), Preliminary Objections, Judgment of 21 December 1962; I. C. J. Reports 1962, pág. 334.

las Naciones — prerrogativa legalmente transferida hoy a las Naciones Unidas — Sudáfrica ha hecho caso omiso de la Asamblea General y despreciado todas las resoluciones que la exhortan a cumplir las obligaciones que le impone el Mandato. De hecho, entonces, si se permite que Sudáfrica se salga con la suya, como efectivamente ha venido haciendo durante los últimos veinte años, el Mandato del Africa Sudoccidental, en vez de ser una sagrada misión de civilización, se habrá transformado en un instrumento que priva a los habitantes indígenas de sus derechos fundamentales y los condena a la explotación, la humillación y la servidumbre perpetuas.

173. Las Naciones Unidas no pueden permitir que esta situación persista. El derecho inalienable del pueblo del Africa Sudoccidental a la libertad y a la independencia está consagrado en la Carta y en la Declaración sobre la concesión de la independencia a los países y pueblos coloniales. La liquidación rápida y completa del colonialismo es uno de los principales objetivos de nuestra Organización, y la historia la registrará como una de sus grandes realizaciones. La descolonización ha alcanzado un punto en que no podemos permitir a ningún país — en este caso, a Sudáfrica — invertir este proceso histórico. Después de veinte años de persuasión paciente e inútil, ha llegado el momento de que la Asamblea General ponga fin al régimen de opresión y terror que reina en el Africa Sudoccidental y ponga al pueblo del territorio en el camino hacia la libre determinación y la independencia.

174. Tampoco pueden las Naciones Unidas seguir tolerando la práctica del apartheid contra los habitantes del Africa Sudoccidental, práctica que la misma Asamblea General ha declarado crimen contra la humanidad.

175. El único camino que le queda a la Asamblea General es afirmar en forma positiva y decisiva su autoridad quitando a Sudáfrica la fuente de sus supuestos derechos y facultades, que en este caso es el Mandato del Africa Sudoccidental. Con tal fin varias delegaciones, entre ellas la mía, presentarán en breve a la Asamblea un proyecto de resolución en que se pide la revocación del Mandato del Africa Sudoccidental y se propone crear un organismo de las Naciones Unidas para administrar el Territorio hasta el reconocimiento de su independencia. Esperamos que esta propuesta reciba el apoyo de la abrumadora mayoría de la Asamblea. Esta medida es tan necesaria para el bienestar de los indígenas del Africa Sudoccidental como para bien de las Naciones Unidas.

176. El PRESIDENTE (traducido del inglés): Doy la palabra al representante de Etiopía en ejercicio del derecho de respuesta.

177. Sr. WODAJO (Etiopía) (traducido del inglés): El representante de Sudáfrica ha sometido esta tarde a la Asamblea General a un verdadero despliegue de verdades a medias, supuestas verdades y hechos, y a un estéril ejercicio de evasión de las cuestiones reales.

178. Después de oír todo el discurso del representante de Sudáfrica, cabe preguntarse: ¿cuál es el mensaje que ha querido transmitir a la Asamblea? El objeto de este mensaje es decir a los miembros

de la Asamblea lo siguiente: ustedes están equivocados, y yo soy el único que tiene razón. Todas las resoluciones que la Asamblea ha aprobado a lo largo de los años se basan o bien en la ignorancia o bien en la mala voluntad.

179. Digo que esa afirmación es un insulto deliberado a la inteligencia de los representantes que han participado en sucesivos períodos de sesiones de la Asamblea General. Demuestra el completo desprecio que Sudáfrica tiene por nuestra Asamblea.

180. A este respecto, querría hacerle al representante de Sudáfrica las siguientes preguntas: ¿por qué tiene la Asamblea que ensañarse con Sudáfrica — como ha sugerido el representante de Sudáfrica — y no con algún otro país u otros países? ¿Acaso es porque la Asamblea necesita una víctima para mantenerse? ¿Es acaso por ignorancia o mala voluntad como él ha pretendido? El representante de Sudáfrica conoce las respuestas a estas preguntas. Su Gobierno ha sido objeto de una condenación incondicional, universal y sin reservas porque aplica la repugnante política de apartheid tanto en Sudáfrica como en el Africa Sudoccidental contra los indígenas y contra la llamada gente de color y la gente de origen hindú y paquistaní. Precisamente porque esa política de apartheid se considera desde el punto de vista moral, repugnante y opresiva en sus efectos, porque esa práctica y ese sistema del apartheid se han juzgado contrarios a los criterios y normas morales que caracterizan y rigen hoy las relaciones entre Estados.

181. El representante de la República de Sudáfrica desea, al parecer, que la Asamblea deje de lado los efectos acumulativos de las pruebas que se han reunido contra Sudáfrica durante los últimos veinte años, tanto en la Asamblea como en los diversos comités que han estudiado la cuestión. Quiere que la Asamblea deseche estas pruebas basándose en la errónea suposición formulada por él, según la cual la Corte ha dicho que dichas pruebas deben ser desechadas. Pero lo que querría preguntarle al representante de Sudáfrica es esto: ¿ha dicho la Corte tal cosa? Decididamente, la Corte no ha dicho tal cosa, a pesar del esfuerzo evidente del representante de Sudáfrica por tergiversar las palabras de la Corte. Esto es lo que llamé hace un momento un ejercicio en verdades a medias e interpretaciones tendenciosas.

182. El otro día afirmamos desde esta tribuna que nuestra decepción por el fallo de la Corte se refiere a lo que la Corte dejó de decir más bien que a lo que dijo. Como afirmamos en el curso de nuestra última intervención, la Corte no ha absuelto al apartheid practicado en Sudáfrica y el Africa Sudoccidental. La decisión de la Corte no significa una victoria jurídica para Sudáfrica, como hemos dicho. La Corte simplemente no ha querido dictar un fallo declaratorio sobre nuestra argumentación. Este fallo nos ha decepcionado porque sentimos que la Corte, después de haber tardado tanto y después de haber considerado el fondo de nuestros argumentos durante tanto tiempo, se ha negado, por razones que ella sabrá, a fallar sobre nuestra argumentación.

183. Otro punto que el representante de Sudáfrica ha subrayado en su ejercicio de tergiversación es que la Corte ha anulado los efectos acumulativos de las opi-

niones consultivas, particularmente el efecto jurídico del fallo de la Corte de 1962. La Corte no se ha pronunciado a este respecto. En realidad, ha dado a entender por su deliberado silencio a este respecto que el derecho del mandato, tal como ha sido desarrollado por la Corte en sus sucesivas opiniones, y particularmente en su último fallo, permanece intacto.

184. Creemos que los siguientes puntos de las opiniones de la Corte y del fallo de 1962 de la Corte permanecen intactos en derecho:

1) Que el Mandato está en plena vigencia, no obstante la disolución de la Sociedad de las Naciones.

2) Que nunca ha habido ninguna cesión de territorio o traspaso de soberanía a la República de Sudáfrica.

3) Que la República de Sudáfrica no tiene competencia para alterar la condición del territorio sin el consentimiento de las Naciones Unidas.

4) Que la Asamblea General de las Naciones Unidas ha heredado las funciones fiscalizadoras del Consejo de la Sociedad de las Naciones.

5) Que la República de Sudáfrica tiene la obligación de acatar la jurisdicción obligatoria de la Corte Internacional de Justicia.

6) Que la norma adoptada por la Asamblea General que requiere una mayoría de dos tercios en el procedimiento de votación de la Asamblea sobre los informes sobre la petición es válida.

7) Que la autorización por la Asamblea General de audiencias relativas a la petición sobre el Africa Sudoccidental es válida.

8) Que la administración de este Territorio como parte de la República según el artículo 2 del Mandato debe en todo momento permanecer subordinada a los objetivos fundamentales del Mandato y ser considerada en relación con ellos.

185. Creemos que estas cuestiones jurídicas permanecen intactas en derecho y que la última decisión no ha anulado, ni siquiera con la interpretación más descabellada, el efecto jurídico de dichas decisiones.

186. Finalmente, deseo decir que el representante de la República de Sudáfrica ha dicho demasiadas cosas para que yo pueda responder a todas en este momento. Querría reservarme el derecho de contestar en detalle a todas las cuestiones planteadas por el representante de Sudáfrica.

Se levanta la sesión a las 18.20 horas.